DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 9 de Mayo de 1906 — TOMO III – Núm. 191

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 7 de Mayo de 1906

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 15 p. m., entraron al salón de sesiones los señores Campisteguy, Segundo, Brito del Pino, Lenzi, Blengio Rocca, Castro, Vellozo, Travieso, Espalter, Berinduague y Cuñarro.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta anterior.

—Se leyó.

Está á consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no fuera observada se dará por aprobada.

(Aprobada).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

—La Honorable Cámara de Representantes comunica que ha elegido miembros de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo á los señores Manuel Stirling, Eduardo Lenzi y doctor Félix A. Olivera.

(Archívese).

—La Junta Electoral del Departamento de Rio Negro remite el Registro Cívico original de la 9.ª sección del expresado Departamento.

(A sus antecedentes).

—La misma Junta envía, con nota, copia de los telegramas cambiados con Vuestra Honorabilidad con motivo de los antecedentes que le fueron solicitados, en los que explica su conducta al respecto.

(A sus antecedentes).

—Doña Juana Iturriaga solicita el traspaso íntegro de la pensión que disfrutaba su señora madre.

(A la Comisión de Peticiones).

—Se vá á entrar á la orden del día, que la constituye, en primer término, la segunda discusión del proyecto de ley que declara oficialmente pueblo, con la denominación de «Aiguá», la agrupación de casas situadas en la margen del arroyo del mismo nombre, en el Departamento de Maldonado.

Léase.

—Se leyó.

En discusión general. Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 1.°

—Se leyó.

En segunda discusión particular el artículo que acaba de leerse.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 2.°

—Se leyó.

En discusión. Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

El artículo 3.° es de orden.

Queda sancionado en segunda discusión general y particular, y se comunicará.

—Continúa la orden del día.

Sírvase el señor Secretario dar lectura del proyecto de decreto relativo á la petición del señor don René Goyeneche.

—Se leyó.

En segunda discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. (Afirmativa.)

Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

En segunda discusión particular.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

El artículo 2.° es de orden.

Queda sancionado en segunda discusión general y particular, y se comunicará.

—Continúa la orden del día, con la segunda discusión del proyecto de ley recaído en la petición de varios miembros de la colonia siriana.

Léase el proyecto.

—Se leyó.

En segunda discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

En 2.ª discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda sancionado en 2.ª discusión general y particular, y se comunicará.

—Continúa la orden del día con el proyecto relativo á las elecciones de Juntas del Departamento de Río Negro.

En la última sesión quedó con la palabra el señor senador por San José. Tiene la palabra el señor senador.

Señor Segundo—Señor presidente: Al sonar la hora reglamentaria en la última sesión, me ocupaba de exponer mi opinión sobre los votos de Duré y Visitación Cabral, los cuales había entendido y entendía, que como senador y como juez, en la duda, debía votar la admisión de esos votos, aún cuando como partidario podía haber sostenido su nulidad y por bien hecha su exclusión.

Ahora pienso reforzar mi argumentación hecha en sesiones anteriores, aún cuando debiera conceptuarlo innecesario, porque no ha sido refutada, en lo relativo á la exclusión de los votos del señor Laserre y otros, fundándome ya no solamente en la Constitución de la República, porque parece que éste es un Código para algunos algo olvidado ó en desuso: voy á apoyarme en otras disposiciones legales, y con la venia del Honorable Senado á leer una disposición de la ley de Registro Cívico Permanente, que tomada de la Constitución ha sido incorporada á esta ley.

Se ha dicho y se ha sostenido por el señor senador por Minas,—y esto determinó también en favor de la admisión del voto del señor Laserre, al señor senador por Río Negro, no obstante declarar expresamente que su opinión era contraria—de que el señor Laserre había sido indebidamente tachado. Si el señor Laserre hubiera sido tachado habría tenido que levantar su tacha, y no podría haberlo hecho teniendo como tenía en suspenso la ciudadanía.

Pero es el caso, señor presidente, que el señor Laserre no fué tachado sinó que fué excluido y excluido en uso ó al amparo de disposiciones vigentes, expresas como son, por ejemplo, las que comprende el capítulo 7.° de la ley de Registro Cívico á que he hecho referencia.

En este capítulo se trata de las inscripciones y exclusiones anuales, es decir que el Registro Cívico se abre no solamente para inscribir á los ciudadanos que estuvieran en condiciones de serlo y no estuvieran inscriptos, sinó que también para excluir á todos aquellos ciudadanos que, inscriptos, por alguna de las causales taxativamente determinadas por la ley, estuvieran en suspenso ó hubieran perdido la ciudadanía.

En el artículo 48, inciso 11 de la citada ley de elecciones, cuando trata de las exclusiones que pueden hacerse hasta de oficio, dice: «Excluir á los que hayan caído en suspensión de la ciudadanía, por medio de las notas, ó inhabilitados por suspensión de la ciudadanía».

Este es precisamente el caso en que se encuentra el votante señor Laserre, y es precisamente por esta circunstancia que la Junta Electoral de Río Negro, que ha dado pruebas de proceder con rectitud y patriotismo en todos sus actos, excluyó este voto, porque no lo juzgó perfectamente bien,—que no era válido y por ello no podía formar entre los votos buenos y ser acumulado legalmente á la lista que aparecía votando.

Yo lamento, señor presidente, que no esté presente en esta sesión el señor senador por Río Negro, porque dada la ecuanimidad de sus procederes, su amor á la verdad del sufragio y su respeto á la justicia, estoy seguro que no siendo, como no es cierto, que la exclusión del voto del señor Laserre, había sido excluido únicamente por tacha y si también por la causal que antes he indicado, y justamente observado en el acto de sufragar, estoy seguro repito que este distinguido señor senador pensaría mucho y hasta llegaría á modificar su voto antes de darlo contrariando sus opiniones de sabio jurisconsulto en favor de un voto notoriamente nulo.

Señor Blengio Rocca—Entonces el señor senador considera falsos todos los testimonios que obran en las carpetas respectivas, alusivas á la tacha del señor Laserre? Invoco la vista del Fiscal de lo Civil....

Señor Segundo—¿Cuáles son los testimonios? No me refiero á la tacha, solamente. Si hubiera habido juicio de tacha, solamente, tendríamos que someternos á la resolución de los tribunales; pero hay exclusión por observación del voto en el momento de sufragar, observación legal de inhabilidad del votante para votar por tener en suspenso sus derechos de ciudadano, y para la exclusión en tal caso, claro como la luz meridiana, no se necesita juicio de tacha.

Señor Blengio Rocca—El doctor Romeu Burgues, Fiscal de lo Civil, alude al juicio de tacha seguido contra Laserre...

Señor Segundo—Pero en el juicio relativo á la quiebra.

Señor Blengio Rocca—....Es á la tacha, señor senador, y transcribe la Comisión la parte pertinente del dictamen del doctor Romeu Burgues, en el incidente de tacha venido en apelación y que fué resuelto por el Superior Tribunal de Justicia.

La Comisión transcribe la vista fiscal, y ella alude á la tacha de Laserre y otros ciudadanos—como puede verlo el señor senador en la carpeta respectiva. Son varios los tachados, y entre ellos estaba el señor Laserre. El Tribunal se pronunció en última instancia, y de la vista del Fiscal de lo Civil, recaída en el juicio, es que transcribe la Comisión la parte pertinente á la tacha de Laserre.

Si se pretende ahora que todos los documentos son falsos, no bastaría invocar la falsedad: habría que probarla; pero no se diga que no ha habido juicio, de tacha.

Señor Segundo—Hay en las carpetas muchos documentos, que á mi juicio si no son falsos, por lo menos son fraguados, con el preconcebido propósito de colar por buenos y legales—votos nulos.

Esa es la opinión personal que he formado del estudio que he hecho de esa documentación fabricada entre interesados, sin control y ante funcionarios sin jurisdicción para recibirla.

Señor Blengio Rocca—Si usted dice eso, le incumbirá la prueba de la falsedad que invoca...

Señor Segundo—No hablo de la falsedad de la prueba, hablo de la absoluta nulidad y de que en ella se pretende probar lo contrario de lo que resulta en hechos evidenciados.

El señor senador tiene una opinión favorable á esas pruebas, las cree buenas. Pues yo creo todo lo contrario, y estoy en el perfecto derecho y razón, porque la creo fraguada. Esa es la opinión que tengo, sin que esto importe ofender á los que crean otra cosa. Yo respeto las opiniones de todos, porque no puedo entrar en el santuario de la conciencia de otros, para poder saber si lo que sostienen es dictado por ella espontáneamente ó se le impone por la violencia de la necesidad.

Señor Blengio Rocca—El señor senador, en cuanto convenga á su tesis, hace elogio de la Junta Electoral sin perjuicio de desconocer luego los documentos á que me refiero, que son emanados de la misma Junta de Río Negro. De manera que yo no puedo atar cabos en la exposición del señor senador.

Está toda la documentación relativa al juicio de tacha; está la vista del señor Fiscal Romeu Burgues y está la parte relativa á la resolución del Tribunal de Justicia recaída en el juicio de tacha contra varios ciudadanos, entre los cuales figura el señor Laserre.

Señor Segundo—Nosotros no hemos podido encontrar, en una revisación que celebramos aquí el sábado, la copia de la sentencia á que ha hecho referencia el señor senador. Hemos estado el señor senador por Río Negro y yo, buscando, y no la hemos podido encontrar; sin embargo, no fué perdido el tiempo.

Señor Blengio Rocca—Si le interesa, se la voy á leer; es cuestión de dos segundos...

Señor Segundo—No se moleste, señor senador; su conocimiento no modificará mi opinión . . . .

. . . .

Señor Blengio Rocca—Es muy interesante saber que no modificará su opinión el señor senador. Pero me interesa leerla para justificar mi rectificación.

El señor senador sabe que la carpeta es muy voluminosa, y es difícil, por tanto, encontrar en el acto cualquier documento. No puede caber duda, sin embargo, de que la transcripción que la Comisión hace en su informe es auténtica, y que se refiere al testimonio expedido por la Junta Electoral...

Aquí está el documento á que se refiere el señor senador.

Son certificaciones y testimonios que todos llevan en el margen un sello de la Junta Electoral. Le voy á leer la parte pertinente á esto:

«Montevideo, 25 de Enero de 1905.

Recibido hoy á las 5 y 30 p. m.

Luis de Aréchaga.

Fiscalía del Crimen de primer turno.—Número 25.861.

Excmo. señor:

Habiendo terminado la feria, corresponde, y se ha de servir V. E. mandar, que la vista conferida se entienda con el señor Fiscal de lo Civil.

Montevideo, 26 de Enero de 1905.

Emilio Giménez de Aréchaga.

Montevideo, 26 de Enero de 1905.

Doy cuenta á V. E.

Dupont.

Vista al señor Fiscal de lo Civil.

El Excelentísimo Tribunal Pleno, así lo mandó, y rubricó en Montevideo á 26 de Enero de 1905; de que doy fe.

Augusto Dupont.

El 27 de Enero de 1905, notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil.

Doy fe.

Romeu Burgues.

Excmo. señor:

La apelación deducida por el ciudadano Juan Gomila, hace referencia á una resolución de la Junta Electoral que revoca otra de la Comisión Calificadora, respecto á los tachados Ernesto Julio Ugarte, Juan Etcheverry, teniente coronel Bartolomé Dorga y Francisco Laserre.

Ahora bien: esa resolución de la Junta Electoral no existe en los antecedentes acompañados, y es indispensable tenerla á la vista para resolver con acierto.

Procede en consecuencia que se mande agregar la sentencia apelada, si es que V. E. entiende que se está en tiempo todavía para fallar asuntos de carácter electoral.

Montevideo, 28 de Enero de 1905

Romeu Burgues.

Recibido hoy 28 de Enero de 1905. Conste.

Lo proveído con esta fecha en telegrama de la Junta Electoral.

El Excmo. Tribunal Pleno así lo mandó y rubricó en Montevideo á 1.° de Febrero de 1905; doy fe.

Augusto Dupont, Secretario.»

El Juez ordena la remisión del expediente pedido por el fiscal y éste, después de haberlo estudiado, dice:

«Excmo. Señor: «Las razones en que se «funda el ciudadano Gomila, para pedir la «revocatoria del fallo de la Junta Electo- «ral, que excluye del Registro Cívico á los «inscriptos Ernesto Julio Ugarte, Juan «Etcheverry y teniente coronel Bartolomé «Dorga por no residir en la sección, no son «bastantes, á juicio del Fiscal, ni están su- «ficientemente abonadas, para que pueda «accederse á lo solicitado. Con respecto á «Ernesto Julio Ugarte, consta del propio «informe de la Jefatura Política que des- «de el 1.° de Diciembre presta servicios «en carácter de interino en la 4.ª sección. «Para ejercer el cargo ha tenido necesa- «riamente que trasladar su domicilio á la «sección para que fué designado, y como «la ley no habla de domicilios provisorios, «ni fija un espacio de tiempo para consti- «tuirlos, debe tenerse como domicilio polí- «tico del comisario Ugarte, la sección en «que ejerce sus funciones y reside, aun- «que provisoriamente.»

«Por otra parte, Ugarte ha podido tras- «ladar su inscripción al nuevo domicilio,

«puesto que tomó posesión del cargo el 1.° de Diciembre, es decir ocho días antes «de cerrarse los Registros.—Juan Etche«verry y Bartolomé Dorga no residen en «la sección donde están inscriptos, según «consta de las declaraciones de Raimundo «Méndez, José Ipharraguerre y Oscar Fis«cher. El primero regentea un estableci«miento de campo de su señora esposa, y «el segundo hace más de un año que se «halla en Montevideo. Un informe de la «Jefatura Política agregado á estos antece«dentes, demuestra también que Dorga no «revistó como pensionista de la Nación el «mes de Diciembre. Contra estas pruebas «el apelante no presenta otras que sus «propias afirmaciones, de que los domici«lios de los tachados subsisten donde se «hallan inscriptos, sin negar empero que «actualmente residen en otra parte, aun«que asegura que en carácter transitorio, «sin demostrarse y sin demostrar también «que la ley los excluye de la tacha por esa «circunstancia».

Señor Segundo—Se habla de tachas, sí señor; lo que quiere decirle al señor senador que para el punto que discutimos es indiferente esa cuestión.

Señor Blengio Rocca—Continúa la vista: «En cuanto al ciudadano Francisco Lase«rre, tachado por haber sido declarado en «quiebra, opina el Fiscal que habiendo sido repuesto el auto de quiebra...

(La quiebra había sido repuesta por el mismo Juez á raíz de haberla decretado).

Continúa la vista fiscal: «que habiendo «sido repuesto... el auto de quiebra y «apelado á su vez, no puede considerarse «legalmente suspenso en sus derechos «políticos, desde que no hay todavía cosa «juzgada. Cierto es que la ley establece «que ni los recursos de reposición ni de «apelación, producen efectos suspensivos, «pero tal determinación debe entenderse «racionalmente respecto á las medidas «preparatorias y á los procedimientos de «la quiebra, y á aquellos derechos del fa«llido que tengan relación directa con la «quiebra, no en cuanto á los derechos po«líticos».

Señor Segundo—Precisamente es en los derechos políticos que tiene aplicación el auto de quiebra inmediatamente de dictado.

Señor Blengio Rocca—(Continúa) «Por «estos fundamentos y consideraciones, opi«na el fiscal que Vuestra Honorabilidad «debe confirmar los fallos de la Junta «Electoral respecto á los tachados Ernes«to Julio Ugarte, Juan Andrés de Etche«verry y Bartolomé Dorga, *revocándola en «cuanto á Francisco Laserre*».

Montevideo, 15 de Febrero de 1905.

L. Romeu Burgues».

Esta es la parte transcripta por la Comisión en su informe.

Señor Segundo—El auto del Tribunal ¿qué dice?

Señor Blengio Rocca—No dice nada más que esto: (Lee) «Vistos estos antecedentes «relativos á la apelación deducida por el «ciudadano don Juan Gomila, contra la «resolución de la Junta Electoral de Río «Negro, que excluye del Registro Cívico, «á los inscriptos Ernesto Julio Ugarte, «Juan Etcheverry, teniente coronel Barto«lomé Dorga, por no residir en la sección, «y á Francisco Laseare por haber sido «declarado en quiebra.—Por lo que resul«ta de dichos antecedentes y lo dictami«nado por el señor Fiscal en la vista que «precede, se confirman los fallos de la «Junta Electoral respecto á los tachados «que se expresan, *revocándola en cuanto á «Francisco Laserre*, Devuélvanse.—FEIN. —SALVAÑACH.—ALVAREZ. — PIERA.—VÁZ«QUEZ.—El Tribunal Pleno en acuerdo «general así lo mandó y firmó en Monte«video á 15 de Abril de 1905.—Doy fe.— *Augusto Dupont*, Secretario.»

Vienen después las notificaciones.

Señor Segundo—¿Qué es lo que dice, revocándola, en cuanto al señor Laserre?

Señor Blengio Rocca—Revoca la resolución de la Junta Electoral en cuanto á Francisco Laserre, que junto con los demás había sido tachado en la época respectiva, tacha que había sido resuelta en primera instancia por la Comisión Calificadora, en segunda por la Junta Electoral y en tercera por el Superior Tribunal de Justicia.

Señor Segundo—Yo no he podido encontrar esos antecedentes, y con una simple lectura no puedo formar opinión.

Señor Blengio Rocca — Me he ofrecido varias veces á los señores senadores que quisieran buscar los antecedentes de la carpeta para proporcionárselos sin mayor trabajo, porque he estudiado los antecedentes y tengo la pretensión de que los conozco bastante.

Señor Segundo—Debo prevenirle al señor senador que si ha estudiado mucho, se le han pasado por alto cosas muy importantes, y voy á tener motivo, dentro de un momento, de demostrárselo, porque muchas veces sucede que por estudiar más á fondo, se queda en la superficie, y otras veces, por querer ver más, se ve menos; y es lo que le ha sucedido al señor senador, pues se le ha pasado algo muy importante.

Señor Blengio Rocca—Puede ser, señor senador. Me será muy grato reconocerlo si lo demostrase. Dudo, sin embargo.

Señor Segundo—Voy hacer uso de esa buena voluntad que tiene el señor senador, para pedirle me indique dónde está la sentencia.

Señor Blengio Rocca—Aquí está.

Señor Segundo—Yo, señor presidente, sostenía y sostengo que la exclusión del votante Laserre del Registro está perfectamente bien hecha, porque estaba encuadrada en las disposiciones legales; y yo no hago solamente referencia á la tacha, sino que también, y muy especialmente á la exclusión del voto en el escrutinio por la observación legal hecha en el momento preciso de ser depositado en la urna, de la inhabilidad del votante.

Una cosa, pues, es excluir por tacha, que presupone que ha habido una tercera persona interesada que ha opuesto la tacha en su tiempo oportuno, otra cosa es la facultad que la ley acuerda tanto á la Junta Electoral como á las Comisiones Calificadoras para excluir del Registro anualmente á todas aquellas personas que por algunas de las causales previstas por la ley hayan perdido la ciudadanía ó la tengan en suspenso, y otra cosa es la observación del voto, por causa legal en el momento del sufragio.

El señor Laserre, era un votante legalmente inhabilitado para el ejercicio del voto; y el mismo señor senador por Río Negro reconoce que los fundamentos del señor Fiscal de lo Civil y del propio Superior Tribunal de Justicia, en lo relativo á la tacha, no lograron convencerlo de la justicia de esa resolución.

Cree, pues, el distinguido jurisconsulto, que ni aún en lo relativo á la tacha ha estado ajustada á las leyes la resolución de los tribunales, pues entiende, como yo lo he sostenido, que el auto de quiebra sigue produciendo todos sus efectos, y entre éstos está la *suspensión de los derechos políticos*.

Sin embargo, como á mi juicio no ha de tratarse de la tacha, sino de la observación y exclusión del voto de ese ciudadano, considerado en el preciso momento de la elección y del escrutinio, creo y sostengo que está perfectamente bien excluído, y que no puede considerarse como válido el voto de un hombre que por la Constitución de la República y por la propia ley de Registro Cívico Permanente *está excluído é inhabilitado para el ejercicio del sufragio*.

Ahora, señor presidente, como voy á ocuparme de otros votos, pediría que se me pasara por el Oficial de Sala la carpeta relativa á la elección de la 6.ª sección de Río Negro.

Señor Presidente—Así se hará.

(El Oficial de Sala le entrega la carpeta relativa á la elección de la 6.ª sección.)

Señor Segundo—El señor senador por Río Negro al fundar su voto, y después de manifestar que aceptaba los de los señores Duré y Cabral, y que no aceptaba, los de Medina y de Macedo, decía, haciendo referencia á los primeros, los válidos:— «Lo mismo opino de los votos de Nelcis y Santillán.»

«Estos dos ciudadanos, inscriptos en el Registro, fueron á votar, y no se les aceptó el voto porque sus nombres no figuraban en la copia del Registro que había sido mandada por la Junta Electoral á la Comisión Receptora de Votos.»

«Esto se hizo constar en un acta labrada en el mismo momento de la elección, ante la Comisión Receptora.» «Por consiguiente, estos votos han debido admitirse.»

Yo he sostenido, señor presidente, que no debía ni podía legalmente admitirse votos que no aparecieran en la urna en el momento de hacerse el escrutinio; pero si aceptáramos el temperamento ó el criterio del señor senador por Río Negro y procediendo en justicia, si el Honorable Senado aceptara los votos de Nelcis y Santillán, deberíamos aceptar también los votos de nueve ciudadanos nacionalistas que al igual de Nelcis y Santillán concurrieron á votar ese mismo día, y que á título de que estaban excluídos no se les admitió el voto, contrariando con este proceder una resolución expresa de la Junta Electoral, que había dispuesto que no fueran rechazados votos por causa de exclusión, ó no aparecer en el Registro que se les había enviado, sino que se limitaran simplemente á ponerle la nota de *observado* y fueran admitidos sin excepción, para resolver esta cuestión en el acto del escrutinio general.

Señor Blengio Rocca—¿Me permite el señor senador una observación?

Señor Segundo—Sí, señor senador.

Señor Blengio Rocca—Se la agradezco de antemano.

En la 6.ª sección hubo dos protestas: una del delegado nacionalista, relativa á los nueve ó diez votos á que alude el señor senador, y...

Señor Segundo—Alude á 11 la protesta, pero yo me refiero á 9.

Señor Blengio Rocca—... otra del delegado colorado relativa á los votos de Nelcis y Santillán.

Los 10 ú 11 nacionalistas á que alude el señor senador, todos corresponden á individuos que están excluídos del Registro.

Los señores senadores que asistieron á la reunión de la Comisión General en que se trató ese asunto, habrán podido comprobarlo compulsando el Registro original.

De manera que esos 10 ú 11 nacionalistas que, según la protesta del señor Marín, concurrieron á la 6.ª sección con el propósito de votar, no tenían el derecho de hacerlo; y su exclusión...

Señor Segundo—Está en error, señor senador.

Señor Blengio Rocca—Y su eliminación se habría impuesto aunque se hubieran recibido por la Comisión Receptora los votos que ofrecían.

En cambio, Nelcis y Santillán, ciudadanos que motivaron la protesta del señor Peñaflor, delegado colorado en aquel acto, no están excluídos del Registro. Por consiguiente sus votos, si hubieran sido recibidos por la Comisión, habrían sido contados en el escrutinio, porque habrían sido perfectamente válidos, y nadie hubiese podido poner en duda su validez.

Por eso el señor senador por Río Negro, previo estudio de esos antecedentes y de la carpeta que tiene en sus manos el señor senador por San José, quedó perfectamente convencido de que los votos nacionalistas correspondían á ciudadanos que estaban excluídos del Registro y por consiguiente inhábiles para el voto. En cambio, los votos colorados de Nelcis y Santillón eran válidos, porque correspondían á ciudadanos inscriptos no excluídos del Registro.

Señor Segundo—¿El señor senador cree que no hay más que excluir á un ciudadano ó excluirlos á granel, como se hizo, del Registro, y con proceder tan abusivo como atentatorio y bochornoso está todo arreglado?

Pues eso que dejo indicado y calificado es lo que se ha hecho, como se lo voy á probar dentro de un momento.

Señor Blengio Rocca—¡Probará el señor senador! Fácil es afirmar cualquier cosa, pero no es tan fácil probarla!

Hace un rato aludía el señor senador á la falsedad de las actas de la Junta Electoral. Ahora agrega que los Registros son falsificados.

Quiere decir que no hay nada bueno para el señor senador en todo el proceso de Río Negro...

Señor Segundo—No he dicho eso. A la Junta Electoral la ha criticado acerbamente el señor senador y yo la he defendido. Para mí hay mucho bueno. Lo que encuentro malo, pero muy malo, es la prueba presentada con el propósito de colar votos que no pasarán por buenos.

Señor Blengio Rocca—Debemos atenernos á lo que resulta del Registro, porque de lo contrario no podríamos formar criterio. Cada uno lo haría á su gusto.

Hemos examinado minuciosamente en Comisión General y teniendo el Registro de la 6.ª sección á la vista, voto por voto, número por número, nombre por nombre, los diez ú once votos á que alude el señor senador. El señor senador por Treinta y Tres tenía el Registro en sus manos y efectuó la confrontación, á medida que se nombraban esos ciudadanos y él mismo comprobó y así lo expresó, que estaban excluídos todos.

Señor Vellozo—Es cierto, pero excluídos por cambio de domicilio, en razón de la subdivisión de la sección. Y eso que eran ciudadanos hábiles, que no estaban en las condiciones de Amalio Silva, como cree el señor senador por Minas.

El señor senador, que cree que Silva debe votar porque estaba inscripto en otra sección, quiere que no sean hábiles los votos de estos ciudadanos que fueron excluídos por cambio de domicilio, que son perfectamente válidos, cuando hasta por razones de equidad se les debía admitir sus votos. Esto es lo que resulta de ese punto.

Señor Blengio Rocca—Yo contesto al señor senador por San José el punto que analiza ahora, porque si no, vamos á enredar aún más el voluminoso proceso de Río Negro, de modo que al final nadie lo entenderá.

Señor Segundo—Pero es que el señor senador debe tomar en cuenta las muy apreciables y juiciosas observaciones del señor senador por Treinta y Tres, porque son ellas pertinentes y de peso, para que no merezcan ser contestadas.

Señor Blengio Rocca—Esas observaciones, con ser todo lo apreciables que se quiera, aluden á una cuestión sobre la cual no hay ni protesta ni antecedente alguno en la carpeta. Invoca el hecho de haberse modificado las secciones del Departamento de Río Negro.

Señor Segundo—Yo no tengo el mismo criterio; me atengo á la ley, y á las protestas pendientes; que si la colorada es tenida en consideración por dos votos, debe también tenerse en cuenta la nacionalista por nueve votos legítimamente buenos.

Señor Blengio Rocca—Es una cuestión que no ha sido planteada ni por los protestantes ni por los nacionalistas. De manera que es completamente ajena al asunto que discutimos.

Señor Segundo—Pero ha quedado planteada desde el momento que existe una protesta, que obra en la carpeta respectiva que han tenido á la vista la Comisión de Legislación y el señor senador por Río Negro, pues no puede haber pasado desapercibida desde el momento que están juntas.

Señor Blengio Rocca—¿Por cuestión de cambio de límites?

Señor Segundo—Por exclusión indebida.

Señor Blengio Rocca—No, señor; no hay. Hay una protesta del señor Marín por no haberse admitido votos de algunos ciudadanos excluídos del registro.

Señor Segundo—Tengo el acta en la mano y la voy á leer, porque no siempre todos los señores senadores se abocan el estudio de todos los antecedentes.

Decía, señor presidente, que el día de la elección que tuvo lugar en la 6.ª sección del Departamento de Río Negro—que si mal no recuerdo se realizó el 19 de Febrero de 1905,—concurrieron á votar ante la Comisión Receptora respectiva Juan N. López, boleta número 80; Calixto Arellano, boleta número 139; Blas Muñoz, boleta número 54; Antonio Manuel Romero, boleta número 11; Osorio Pereyra, boleta número 143; Estanislao Sánchez, boleta número 104; Domingo N. Sosa, boleta número 105; Isabelino Pimienta, boleta número 141; Cosme Damián Arias, boleta número 78,—y otros más que no tengo interés en discutir sus votos, porque con éstos me alcanza y sobra para compensar los dos votos de Nelcis y Santillán que se pretende admitir, mientras que estando en iguales condiciones los nueve ciudadanos que he nombrado se les quiere rechazar. Este sí que sería criterio elástico ó criterio de embudo.

Pues bien, señor presidente: estos ciudadanos que en número de nueve he citado, concurrieron á votar el día de la elección con sus boletas en debida forma, y la Comisión Receptora, contrariando una resolución de la Junta Electoral, rechazó sus votos alegando que estaban excluídos del Registro. ¿Se quiere mayor atentado?

¿Cuál era la causa de esa exclusión, señor presidente?

Su exclusión del Registro aparece en los talones de las boletas referentes á las inscripciones de los ciudadanos que he nombrado, en la forma siguiente:

«Por resolución de la Comisión Calificadora, quedan excluídos por cambio de domicilio»—Y firman Santillán y Nelcis. Esto tenía lugar el 1.° de Enero,—según reza la nota aludida.

¿Es legal esa exclusión?

¿No dice la ley que hay que hacer constar en esa nota puesta al margen, las causas que han motivado la eliminación de esos ciudadanos inscriptos, como así mismo citar la fecha de la resolución consentida ó ejecutoriada en debida forma? ¿Con esa nota no debe aparecer en extracto, la causa que justifique la exclusión y procedimiento seguido, para que los ciudadanos puedan buscar las pruebas que constate la regularidad ó irregularidad de aquella resolución?

Señor Blengio Rocca—Conste que no hay protesta por cambio de límites.

En cuanto á lo demás, respecto á las exclusiones, ¿no dice que fueron por cambio de domicilio?

Señor Segundo—¿Es bastante eso? ¿Quién se presentó en forma pidiendo esa exclusión?

La Comisión Calificadora podía haberlo hecho mediando comunicaciones de Comisiones de otras secciones, en las que se le comunicaran que el cambio de domicilio de los inscriptos se había producido de manera indudable por nueva inscripción en otro Registro, ó por pedido de algún ciudadano que probara en forma que el cambio se había efectuado; pero en todos los casos, incluso el de proceder de oficio, hay que dar publicidad á las exclusiones decretadas, y si fueran reclamadas esas exclusiones, tratándose de inscripciones consagradas é incorporadas como buenas, esa apelación produce el efecto de suspender los efectos de la exclusión decretada, y el ciudadano en esas condiciones está legalmente habilitado para vo-

tar mientras no haya una sentencia que produzca los efectos de cosa juzgada. En tales condiciones se encuentran los nueve ciudadanos que he nombrado, puesto que su exclusión reclamada por indebida no ha sido ni será confirmada.

Señor Blengio Rocca—Fíjese, señor senador, que con ese argumento se va muy lejos, va hasta eliminar el Registro. Tenemos que atenernos á lo que resulta de él, pues no llegaremos á nada.

La ley sólo exige á mi juicio la nota de «excluido».

Admito, sin embargo, que esa nota no sea tan completa como pudiera desearse, pero hay que tener presente que en nuestra campaña no son todos sabios, y que precisamente en las secciones rurales, con bastante frecuencia los miembros de las Comisiones Calificadoras, apenas saben escribir. Eso es lo que ocurre.

Señor Segundo—Ciertos individuos sabrán escribir poco, señor senador, pero hay algunos que tienen muchas más mañas y habilidades para realizar un fraude electoral que para ginetear un potro;—pero voy á decir otra cosa.

El hecho de esa nota, por sí sola, no basta para que los ciudadanos bien inscriptos sean excluidos del Registro Cívico.

Señor Blengio Rocca — Está ratificada por resolución de la Junta Electoral.

Señor Segundo—Permítame que le diga que no es cierto; no puede prejuzgar el señor senador, puesto que está la protesta de un ciudadano nacionalista que reclama y dice que la apelación de esas injustas exclusiones está pendiente de resolución y por ello no pueden producir efectos excluyentes las indebidas notas de las Comisiones Calificadoras. Voy á leer, señor presidente, el acta á que he hecho referencia.

(Lee).

Debo hacer constar, señor presidente, que el rechazo se hizo simplemente por mayoría, y que cuando las resoluciones se toman por simple mayoría, no se puede rechazar el voto, sino que se acepta con la nota de «Observado». La mayoría por sí sola no puede rechazar votos sin cometer verdadero abuso de facultades, como así lo hizo la Comisión Receptora de la 6.ª sección.

Señor Blengio Rocca—¿Me permite una interrupción el señor senador?

El argumento que ahora formula el señor senador por San José, tiende á engendrar la sospecha de que las notas puestas en el Registro Cívico pudieran haber sido subrepticiamente colocadas y fueran por consiguiente anodinas ó... falsas...

Señor Segundo—No he dicho semejante cosa: he manifestado que esa nota no es suficiente para excluir á los ciudadanos del Registro, si no ha mediado procedimiento más amplio y con arreglo á las prácticas legales.

Señor Blengio Rocca—Le voy á demostrar que la Junta Electoral, teniendo en cuenta la protesta del señor Marín, ratifica paladinamente aquellas exclusiones. Y supongo que la Junta Electoral estaría enterada respecto de lo que sucedía en la 6.ª sección. Dice lo siguiente en el acta respectiva, que puede leerse en el repartido impreso, en la página 9:

«Se leen las actas de la 6.ª sección y una protesta del miembro de la Comisión, señor Pedro C. Marín, y el señor Beaulien hace moción para que la Junta la deseche, porque su aprobación representaría la rehabilitación de ciudadanos que han sido legalmente excluidos, como se ha comprobado por medio del examen del Registro original, y se aprueba el proceder observado por aquella Comisión y el escrutinio practicado. Después de discutirse extensamente la moción precitada, el señor Beaulien la retiró, quedando sustituida por esta otra que fué aprobada: «Que en virtud de que el proceder de la Comisión Receptora de Votos de la 6.ª sección no ha tenido, según se desprende de la propia protesta del señor Marín, consecuencia alguna contraria al derecho de los que se presentaron á sufragar, pues esta Junta hubiera desechado esos votos en caso de que hubieran sufragado, apruébese el escrutinio seccional practicado, sin que esto importe la aprobación del proceder de la Comisión, contrario á la disposición dictada por esta Junta».

De manera que la Junta Electoral declaraba que se había tomado en cuenta la protesta de Marín...

Señor Segundo — Pero tenga presente que después se reabre la discusión de esas protestas. Más adelante hay otra moción.

Señor Blengio Rocca — Sí, señor. Y se refiere á los señores Nelcis, Santillán y otros.

Señor Segundo—Y otros.

Esos otros son los qué me interesan y quiero sean considerados como Nelcis y Santillán, si se quiere proceder con ecuánime igualdad.

Señor Blengio Rocca—De manera que no es como decía el señor senador, de que esas notas podían haber sido colocadas subrepticiamente por personas que tenían un interés especial.

Señor Segundo—No he dicho semejante cosa.

¿Por qué me quiere hacer cargar con una afirmación injuriosa que no he hecho?

Señor Blengio Rocca—Fluía, naturalmente, de su observación. Así lo entendí yo.

Señor Segundo—De lo que he dicho no puede fluir una injuria. Lo que he dicho, señor senador, es que esa sola nota no basta y de consiguiente no es suficiente para declarar excluidos esos inscriptos, desde que tienen derecho los ciudadanos de reclamar de las resoluciones de las Comisiones Calificadoras y aún de las de la Junta Electoral; y esto es lo que se ha hecho, por lo que esos ciudadanos, cuyas inscripciones aparecían indebidamente con nota de excluidos y que estaban sus reclamos, el día de la elección, pendientes de resolución, pudieron votar válidamente como Nelcis y Santillán.

Señor Blengio Rocca—No hay ninguna prueba que se refiera á lo que el señor senador manifiesta, en toda la carpeta de la Comisión, que está llena de antecedentes, por cierto muy voluminosos....

Señor Segundo—Pero está la protesta, en la que consta que están pendientes de resolución los reclamos por exclusión indebida. ¿Qué otras pruebas quiere?

Señor Blengio Rocca—Esas son afirmaciones de la parte interesada; está ahí el acta de la Junta Electoral, señor mío, que dice que las exclusiones de los ciudadanos aludidos en la protesta del señor Marín, están bien hechas; solamente que me demostrara que existen pruebas para justificar que las tachas están pendientes y entonces admitiría que esa afirmación sea exacta.

Entre tanto tengo que atenerme á lo que resulta de los antecedentes conocidos....

Señor Berinduague—Sírvase seguir leyendo el señor senador.

Señor Blengio Rocca—....y si cito esta parte es porque debo concretarme á los votos á que se refiere el señor senador por San José.

¿Qué quiere decir esto? Que todos esos señores aludidos en la protesta del señor Marín estaban excluidos del Registro, y por consiguiente no podían ejercer válidamente el derecho del voto.

Señor Segundo—Siga leyendo el señor senador, y verá como más adelante ha de encontrar algo más.

Señor Blengio Rocca—(Lee:)

«Después de esto, el señor Beaulien (dice el acta en el folio 10) pidió reconsideración de las actas de la 6.ª sección y notadas en ellas otras irregularidades, el señor Arboleya formula la siguiente moción: Atento á que, según se desprende de las actas de esta Comisión, se ha negado por la misma el derecho de sufragar á los ciudadanos hábiles Nelcis y Santillán y otros, contrariando el espíritu y la letra de una resolución de esta Junta.... etc., y téngase esto en cuenta á los efectos de las resoluciones ulteriores respecto del escrutinio general».

La Comisión de Legislación, al tratar este punto no se pronunció respecto de los votos de Eleodoro Nelcis y Leonardo Santillán, ni de los comprendidos en la protesta del señor Marín, porque no había tenido, cuando formuló su informe, á la vista el Registro original de la 6.ª sección.

Vino ese Registro y compulsados todos los nombres citados en la protesta de Marín, resultó que están excluidos del Registro; mientras que los dos aludidos en la protesta del señor Peñaflor, no están excluidos del Registro. Luego, esos dos votos son válidos, de acuerdo con la resolución de la Junta Electoral.

Esta corporación, si hubiera dado cumplimiento á su propia resolución, habría debido agregar al resultado del escrutinio general esos dos votos, y si no lo ha hecho ha sido por omisión.

El Senado debe, pues, subsanar esa omisión, agregando al escrutinio los votos válidos de Nelcis y Santillán.

Señor Segundo—Es raro que se haya olvidado de esos votos la Comisión de Legislación, cuando se ha ocupado de escarbar tanto para sacar á flote otros votos, talvez más malos que esos.

Señor Blengio Rocca—Yo no he escarbado, ni tengo para qué escarbar, señor senador; ahí está el acta del escrutinio general y no hay más que cumplir la resolución de la Junta, que en esta parte era justa y legal.

Señor Segundo—Muy bien; continúo leyendo, señor presidente, y después voy á contestar esos puntos que toca el señor senador.

(Lee el acta de protesta que hace referencia á los ciudadanos nacionalistas, cuyos votos injustamente fueron rechazados en número de 9 por la Comisión Receptora, —y cuya acta obra en la carpeta respectiva.)

Señor Segundo—Resulta, señor presidente, del acta leída por mí y de la parte del escrutinio leída por el señor Senador por Minas, que la Junta Electoral no consideró en definitiva las protestas de la 6.ª sección y que esos ciudadanos nacionalistas fueron excluidos por resolución arbitraria é ilegal de la Comisión Calificadora, resolución que una vez conocida por los ciudadanos eliminados ó excluidos, fué reclamada en forma ante autoridad competente.

Luego, pues, si hay una resolución infundada y reclamada,—precisamente una resolución que sin mayores pruebas excluye *porque sí* á nueve ciudadanos del Registro Cívico, ciudadanos que se han inscripto de tiempo atrás llenando las prescripciones legales, ¿es posible que esa sola resolución sea bastante para privar del voto á los ciudadanos inscriptos legalmente? Admitir esto, ¿no sería poner en manos de algunos pocos? escrupulosos, el medio de eliminar por su cuenta y riesgo á todos los inscriptos por no pertenecer á su credo político?.

Yo creo, señor presidente, que no es posible admitir como válidos tales procederes; yo creo que no pueden los ciudadanos nombrados ser privados del voto, puesto que aquella criticable resolución, para que fuera válida y produjera efectos válidos, necesitaba ser confirmada por la Junta Electoral, y aún así mismo, si esa resolución se creyera injusta, tenía todavía acción el damnificado de recurrir ante el Superior Tribunal de Justicia, con arreglo á nuestra legislación.

Señor Blengio Rocca—En toda la voluminosa carpeta de las elecciones de Juntas del Departamento de Río Negro, que hemos estudiado, no hay un solo dato que haga sospechar que sea exacta la afirmación del señor Marín.

Pero adviértase que yo he citado la parte del acta de la Junta Electoral, en la cual esta corporación, que debe estar enterada de las resoluciones recaídas en los juicios de tachas—declara que no había tenido consecuencias la admisión de los votos nacionalistas comprendidos en la protesta del señor Marín, porque son todos ciudadanos excluidos.

Señor Segundo—¿Cómo va á declararse semejante desatino, tratándose de 9 votos, cuya nulidad ó validez solamente puede apreciarse al resolverse la apelación interpuesta de la exclusión indebida? ¿Cómo va á declarar la Junta Electoral que los procederes de la Comisión Receptora, contrarios á la resolución que rechazara votos válidos ó que cuando mucho podían ser dudosos; cómo va á declarar que esa resolución arbitraria no podía tener consecuencias? Sólo con uua condición era admisible, con grave perjuicio del partido nacional: excluyendo los votos de Nelcis y Santillán.

Señor Blengio Rocca—El señor senador podrá ver muchos desatinos, pero la afirmación de los protestantes debe estar acompañada de pruebas para que su protesta prevalezca; aquí no existen tales pruebas; las que hay, prueban lo contrario.

Señor Segundo—¿Y qué pruebas acompañaron los contrarios en el acto aquel?

Las prepararon á placer y después las presentaron á la Junta Electoral, pero no las produjeron en forma contradictoria como lo preceptúa la ley, ante la Junta Electoral.

Señor Blengio Rocca—Las pruebas no se preparan antes de suceder los hechos que deben ser probados; se preparan después. Puede esto también parecerle un desatino al señor senador...

El señor Marín hace una exposición ante la Comisión Receptora, que podría haber sido motivo de prueba y esa prueba hubiera demostrado á la Junta Electoral y al propio Senado, si los ciudadanos por él aludidos no están excluidos en debida forma.

Sin embargo, la parte del acta que acabo de leer, declara que esa protesta no habría tenido consecuencia alguna que perjudicase el derecho de voto, desde que todos los aludidos por el señor Marín en su protesta están válidamente excluidos. Repito esto porque el señor senador no lo entiende, por claro que sea.

Así resulta del acta y eso debemos aceptarlo como exacto, mientras no se pruebe lo contrario.

No basta opinar; hay que probar.

Señor Segundo—Todos los señores senadores que estan aquí reunidos no han tenido oportunidad de examinar los cuadernos de los Registros á que he hecho referencia; así es que pediría que se pasara á cuarto intermedio para que en antesala todos los puedan examinar y se cercioren de la forma cómo han sido excluidos esos ciudadanos y si esas exclusiones estan hechas como lo prescribe la ley.

Si yo soy el equivocado y estan bien ó estoy en lo cierto y están mal excluidos.

La ley, como muy bien lo sabe el señor miembro informante de la Comisión de Legislación, prescribe taxativamente todas las condiciones ó requisitos que debe tener toda nota de exclusión, y con los cuadernos á la vista se verá que en esa nota de exclusión no se hace referencia absolutamente á ninguna resolución, sino simplemente: «Por resolución», sin citar fecha, sin decir absolutamente nada de las causales y circunstancias que determinaran la exclusión de número tan considerable de ciudadanos.

Señor Blengio Rocca—No son esos los únicos que pueden haber sido excluidos en esa forma.

Señor Segundo—Y yo voy á demostrarle, con los Registros á la vista, que esos ciudadanos que no tienen tanta preparación como dice el señor senador, han tenido delante de sus ojos y en los mismos Registros, notas de exclusión puestas en debida forma.

Señor Presidente—¿Hace moción el señor senador para pasar á cuarto intermedio?

Señor Segundo—Hago moción para pasar á cuarto intermedio, á objeto de que algunos señores senadores que no han examinado esos Registros puedan verlos.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Está á la consideración del Honorable Senado si se pasa á cuarto intermedio.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Me parece que sería perder tiempo inútilmente.

Con toda probabilidad, el debate no va á agotarse en esta sesión, pues parece que el señor senador tiene para rato, todavía; además este asunto tendrá una segunda discusión, y los señores senadores podrán dedicar á ese estudio, no sólo 10 minutos ó el cuarto de hora que le proporcionaría la indicación del señor senador por San José, sino todo el tiempo que media entre esta sesión y la próxima. Así podrán hacer el examen detallado de los Registros de la 6.ª sección.

Tendrán dos ó tres días para hacer ese estudio. En esta sesión somos 10 ó 12 y si cada uno de nosotros va á cotejar diez nombres del Registro, evidentemente el tiempo de que disponemos para concluirse la sesión, no bastará.

El interés que tengo es que este debate avance, para concluir de una vez.

Yo pediría al señor senador que dejara librado á cada uno el estudio de los Registros, antes que el Senado se pronuncie en segunda discusión sobre este asunto.

Desde luego creo, por la forma en que se ha desarrollado el debate, que ni en esta misma sesión vamos á votarlo en primera discusión. De manera que no tendría objeto que pasáramos á cuarto intermedio, ahora.

Señor Segundo—Yo por mi parte no necesito examinarlos; los he examinado ya, precisamente en compañía del señor senador por Río Negro.

Señor Blengio Rocca—El examen va á ser demasiado rápido, si tenemos en cuenta el poco tiempo que nos queda para sonar la hora reglamentaria.

Yo deseo que vean todos los señores senadores, uno por uno, los Registros, con todo el tiempo que puedan necesitar.

Por eso me parecía inútil hacer un paréntesis al debate, para entrar después, cuando está por sonar la hora reglamentaria.

Señor Segundo—Yo precisamente, señor presidente, sostengo mi moción, porque entiendo que hoy puede ser votado este asunto, y no sería lógico que esa votación se produjera, aún cuando fuera en primera discusión, sin haberse examinado debidamente las condiciones de esas notas, aún cuando estuvieran al parecer perfectamente bien hechas las exclusiones.

De todos modos, ellas han sido apeladas; luego, apelada una resolución de esa naturaleza produce el efecto de suspender sus efectos, y el señor senador me pide prueba sobre esa apelación cuando la tiene en el acta leída y la de que esos ciudadanos estaban debidamente inscriptos.

Quiere prueba más real que la de concurrir el día de la elección á depositar sus votos en las urnas?

Creo que vale más, como prueba, la concurrencia de un ciudadano al acto público de la elección, que toda la prueba que han producido los interesados en salvar los votos de Medina, Nelcis y otros, pasando en el Senado lo que no pudo admitir la Junta Electoral.

Señor Blengio Rocca—¿Me permite?

Veo que el señor senador tiene interés en que se examine el Registro para verificar la exactitud de sus afirmaciones al respecto.

Yo no puedo impedir ni directa ni indirectamente que los señores senadores hagan el estudio que pide el señor Segundo.

Lo único que me interesa, es que este

debate prospere para llegar á su conclusión.

Propondría, pues, esta fórmula conciliatoria: que para el caso de que se agote el debate en esta sesión y antes de votarse, se pasara á antesalas á examinar el Registro.

Señor Segundo—Perfectamente; retiro mi moción, con esa condición.

Señor Presidente—Se va á votar si se permite el retiro de su moción al señor senador por San José.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Continúa la discusión.

Señor Vellozo—¿Ha sido votada la moción de retiro?

Señor Presidente—Sí, señor; ha sido votada.

Señor Blengio Rocca—Yo no hice moción; me opuse, y formulé una indicación conciliatoria.

El señor senador Segundo formuló una moción y después la retiró, en atención á las observaciones que le hice.

Si insiste, se puede votar nuevamente esa moción.

Señor Segundo—Yo insistiría, si algún miembro del Honorable Senado creyera conveniente el examen previo de esos cuadernos ó de esos talones del Registro; pero si no hay algún señor senador que manifieste tener interés en verlos previamente, no insisto.

Yo los he visto, y con arreglo á lo que he examinado, es que estoy haciendo esta exposición.

Por ello es que manifiesto reiteradamente que no tengo interés en que el examen se haga antes ó después de agotada la discusión.

Señor Presidente—El señor senador retiró su moción y fué votado afirmativamente ese retiro.

Señor Segundo—Sí: condicionalmente.

Señor Presidente—Perfectamente; pero no hay otra moción formulada.

Señor Segundo—Continúo sosteniendo, señor presidente, que esas exclusiones son nulas y que en caso de ser tomados en consideración los votos de Nelcis y Santillán, que á mi juicio no deben serlo, puesto que no fueron sometidos á las tramitaciones prescriptas por la ley, que no fueron vertidos en la urna y que en consecuencia no fueron controlados en debida forma,—por todo ello entiendo, señor presidente, que la Junta Electoral procedió bien al no tomarlos en consideración, rechazándolos, y que el Senado hará mal en admitirlos como buenos, salvo que haga justicia pareja,—y entonces, admitiendo los votos de Nelcis y Santillán, debe admitir también los otros nueve votantes nacionalistas, que en igualdad de condiciones que ellos, fueron rechazados de la Mesa Receptora de votos. El señor senador por Río Negro, espero modificará su criterio y me acompañará votando en ese sentido.

Ahora, señor presidente, en el voto relativo á Gregorio Sabaste Ríos, voy á reforzar los argumentos que he hecho en su favor; es decir, en favor de la resolución justiciera de la Junta Electoral de Río Negro precisamente con prueba real y efectiva, prueba que existe en la propia carpeta de la Comisión de Legislación, que el señor miembro informante ha tenido á la vista y que sin duda no le ha dado la verdadera importancia que tiene.

Y es precisamente, por lo que resulta de esa prueba, que manifesté antes al señor senador que por mucho que había mirado, no había visto bien, ó que había visto unos votos con cristal de un color, y otros votos con cristal de otro color.

Señor Blengio Rocca—Está completamente equivocado. Yo no uso lentes ni blancos ni colorados, y por consiguiente no pueden cambiar para mí las cosas, por el de color de los cristales.

Eso podrá ocurrirle al señor senador, que usa lentes blancos.

Señor Segundo—En esto de comprobación de firmas, puede haberse equivocado el señor senador y al servirse del lente no darse cuenta del cambio de color de los cristales.

Solicito se me traiga la carpeta relativa al 3.er distrito de la 1.ª sección del Departamento de Río Negro.

En ella está la boleta de inscripción del ciudadano Gregorio Sabaste Ríos y podré comprobar, con la boleta á la vista, que no se trata de Gregorio Sabaste ó Ríos, ni que el voto de este señor puede compararse con el voto de un señor que tan pronto es Antolín Rodríguez como Antolín Silva, Antonio Rodríguez ó Antonio Silva. Este señor se nos presenta bajo tan distintos nombres y distintos apellidos, que no sé si pensarán reconocerle uno, dos ó más votos, ó si, como en justicia lo hizo la Junta Electoral, se le excluye por unanimidad.

Ahora vamos á ver la firma con que fué inscripto ese ciudadano don Gregorio Sabaste Ríos, ya que tanto ha vapuleado el señor senador por Minas á la Junta Electoral con motivo de la admisión de ese voto, pues nos había hecho creer que la Junta Electoral había cometido una monstruosidad al aceptar el voto de Sabaste Ríos, rechazando el de Antolín ó Antonio Silva ó Rodríguez que conceptuaba iguales, tanto que importaba reconocer una parcialidad manifiesta de la Junta Electoral en favor de una de las listas en lucha Monstruoso, á mi juicio, es parangonar, es admitir el voto de Antolín Rodríguez que después pretende llamarse Antolín Silva y que finalmente resulta que no es Antolín Silva, ni Antolín Rodríguez, sino que es *Antonio Rodríguez*.

Resulta este señor un verdadero rompe cabezas.

La argumentación del señor senador consistía, para sostener la exclusión del señor Sabaste, en que éste había firmado...

Señor Blengio Rocca—No apoyado; no he dicho que había firmado: he dicho que estaba inscripto con el nombre de Gregorio Sabaste.

Señor Segundo—...en que había firmado y votado con el nombre de Gregorio S. Ríos, habiendo sido inscripto con el de Gregorio Sabaste.

Lo que se tiene en cuenta no es el nombre de pila del inscripto y si la firma con que acostumbra y tiene hábito de usar en todos sus actos.

Pido que el Oficial de Sala presente á todos los señores senadores la boleta para que verifiquen si está firmada como Gregorio S. Ríos ó como Sabaste.

Esta es la prueba más evidente, más palmaria...,

Señor Blengio Rocca—Yo le voy á contestar al señor senador, ¿me da tiempo á que busque la parte del informe...?

Señor Segundo—Vamos por partes.

Señor Blengio Rocca—Note el señor senador que una cosa es el nombre que aparece en el Registro y otra es la firma que él ha usado al inscribirse.

Señor Segundo—Dos cosas tiene que comprobar el señor senador cuando trate de probar la identidad por cotejo de firmas.

Señor Blengio Rocca—Confieso con toda la sinceridad que me es peculiar, que no había observado el detalle de la firma de Sabaste al inscribirse.

Señor Segundo—Esa declaración honra mucho al señor senador y la tendré muy en cuenta. Conste, pues, que la firma *Gregorio S. Ríos*, es la misma que hemos confrontado con el señor senador.

Señor Blengio Rocca—El señor senador ha tomado el rábano por las hojas.

Si hubiera leído el dictamen de la Comisión de Legislación...

Señor Segundo—He leído bastante el dictamen; lo que no he leído, ni tomado, ni visto es el rábano.

Señor Blengio Rocca—... habría visto que esta Comisión declara que el voto de Sabaste Ríos es auténtico y debe aceptarse. Si esto no es tomar el rábano...

Señor Segundo—Y dice el informe que el voto de Sabaste debía haber sido rechazado por la Junta Electoral como lo fué el de Rodríguez, que tenía á su favor el no haber sido observado como el de Sabaste, que consideraba tan vicioso y malo como el de Antolín Rodríguez, ó Antolín Silva.

Señor Blengio Rocca—Está equivocado el señor senador.

Señor Segundo—Tan cierto es que dice Gregorio Sabaste ó Ríos y Antolín Silva Rodríguez, que ahí está el repartido.

Señor Blengio Rocca—No se argumenta así, señor senador.

Le voy á citar la parte del informe de la Comisión, que dice terminantemente que los dos votos...

Señor Segundo—No; condicionalmente: los acepta la Comisión informante, á condición de que se acepten al igual los otros fraudulentos.

Señor Blengio Rocca—Le voy á leer la parte del informe en que dice...

Señor Segundo—El señor senador, al ocuparse de esos votos ha echado sombras sobre los procedimientos de justicia de la Junta Electoral de Río Negro, diciendo que ha procedido así con Gregorio Sabaste porque era nacionalista y contra Antolín Silva porque era colorado, siendo colorada la mayoría de esa Junta, y olvidaba el señor senador que el uno ó sea Sabaste Ríos es un ciudadano bien inscripto que comprobó su identidad y que ha votado perfectamente, y el otro un individuo que no puede votar porque no está inscripto en el Registro, ni bien ni mal, y que después de tantos trámites resulta que no sabe si se llama Antonio ó Antolín y si es Silva ó Rodríguez.

Señor Blengio Rocca—¿Me permite?

Voy á decirle ahora cuál es el motivo por el cual la Comisión hace en su informe la comparación de los dos votos.

Ocurrió en el seno de la Comisión informante, constituída, según es notorio, por el señor senador por Flores, el señor senador por la Colonia presente á esta sesión, y el que habla,—que al discutirse el voto de Antolín Rodríguez ó Antolín Silva, se trajo á colación la parte de la protesta de los colorados contra la admisión del voto de Gregorio Sabaste ó Ríos y se consideró detenidamente.

Señor Segundo—Si eso de Sabaste ó Ríos, lo dice el señor senador, en la boleta no hay tal o.

Señor Blengio Rocca—Digamos Gregorio S. Ríos; para mí es lo mismo.

Decía que se trajo á colación esa cuestión y se discutieron detenidamente los dos votos.

Desde el primer momento la mayoría de la Comisión,—constituída por los que suscriben el dictamen, el señor senador por la Colonia y el que habla,—se inclinó á la aceptación, á la admisión del voto de Gregorio Sabaste ó Ríos.

Señor Segundo—¿Por qué entonces la observación y la crítica á la Junta Electoral?

Señor Blengio Rocca—Permítame, señor senador. La crítica se funda en que la Junta aceptó el voto de Sabaste, pero rechazó el de Rodríguez Silva.

Pero el señor senador por Flores entendía que debían declararse nulos los dos votos, tanto el de Antolín Rodríguez como el de Gregorio S. Ríos ó Gregorio Sabaste.

Señor Segundo—Sensible es que no esté presente el señor senador por Flores á sostener sus opiniones tan en abierta oposición con la verdad y legalidad del voto de Gregorio S. Ríos.

Señor Blengio Rocca—Yo no tengo para qué expresar por qué no ha hecho un informe en minoría el señor senador por Flores sobre este punto. Ni creo que valga la pena, porque tanto con la aceptación de los dos votos como con el rechazo, las cosas quedaban en el mismo estado.

El senador por Flores sostenía que tanto el voto nacionalista de Sabaste, como el voto colorado de Antolín Silva ó Rodríguez debían ser eliminados.

Nosotros, el señor senador por la Colonia y el que habla, sostuvimos la tesis contraria, de que los dos votos eran perfectamente válidos, y recuerdo haber hecho, en el seno de la Comisión, los siguientes argumentos: Primero: la circunstancia de haber votado estos dos ciudadanos con un nombre distinto del que aparece en la boleta, se explica por tratarse de personas de filiación natural; por eso la documentación que han presentado al inscribirse puede estar en ciertos casos, como ocurre en el de Gregorio Sabaste y el de Antolín Rodríguez, en contradicción con el nombre usual y habitual de los interesados.

Hay pruebas en la carpeta respectiva de que se conoce á la persona de Antolín Rodríguez, hijo de Deidamia Rodríguez, como Antolín Silva. El cotejo confirma esa prueba.

Señor Segundo—Yo no puedo hacerle esa ofensa al señor senador por Flores, de creerlo capaz de sostener semejante desatino, semejante iniquidad en presencia de los documentos que tenía á la vista.

Señor Blengio Rocca—Yo no sé mentir; señor senador; ahí está presente el señor senador por la Colonia...

Señor Segundo—Yo no digo que mienta el señor senador; he dicho que debe estar equivocado, que me parece imposible que el señor senador por Flores, que es quien en su caso podría desmentirlo, haya podido fundar semejante juicio al considerar dos casos tan diferentes.

Señor Blengio Rocca—Yo estoy haciendo este argumento á propósito de la observación que me hacía el señor senador.

Por lo demás, si el señor senador por Flores opinaba de otro modo que yo, no me considero con derecho de censurar su opinión.

Señor Segundo—Y cómo no se la voy á hacer, si tengo derecho!

Señor Blengio Rocca—El señor senador por Colonia y el que habla consideraron válidos los votos de Sabaste Ríos y de Antolín Silva, y el señor senador por Flores sostuvo que debían ser eliminados —y ya que aludo las opiniones exteriorizadas en Comisión por el señor senador por Flores, diré, que los demás puntos que abarca el informe de la Comisión los aceptó; es decir, que aceptó todos los votos que acepta la Comisión en su dictamen.

Señor Segundo—Sin embargo debo recordarle, señor senador por Minas, que el señor senador Flores por algo no quiso firmar el informe y creo no había de ser porque los otros miembros de la Comisión no quisieran rechazar el voto de Gregorio S. Ríos.

Y ya que el señor senador por Minas hace esa alusión al señor senador por Flores, yo á mi vez debo manifestarle, que el señor senador por Flores fué precisamente quien pidió que el asunto pasara á Comisión General, y pidió más aún, y esto lo discutió con el señor senador por Minas: pidió que hiciera una revisión de los escrutinios y de la elección y escrutinio general, manifestándome á mí y á otros señores senadores, que había más votos que anular fuera de los anulados por la Junta Electoral.

Si se han oído las palabras del señor senador por Minas respecto á la opinión del señor senador por Flores, también deben oirse las mías, que son bien ciertas.

Señor Blengio Rocca—Observo al señor senador que si se ha entrado en esta cuestión, que resulta en cierto modo inconveniente, es porque el señor senador hacía argumentos de lo que decía la Comisión en su informe respecto á los votos de Rodríguez y de Sabaste.

La Comisión sostuvo...

Señor Segundo—Yo no puedo saber lo que sostuvo la Comisión en sus reuniones privadas; pero sí lo que dice el informe, porque lo he leído y lo tengo á la vista.

Señor Blengio Rocca—El señor senador habrá podido oir varias veces en Comisión General, que esos votos eran perfectamente válidos y que así los consideraban los señores que suscribían el dictamen, y esa es la única discrepancia que hubo con el señor senador por Flores en el seno de la Comisión.

Ahora, el por qué no haya suscripto el informe el señor senador por Flores, no puedo saberlo; será quizá porque yo no he tenido, al redactarlo, la suerte de satisfacerle en la forma; pero en el fondo aceptó todos los demás votos que se aceptan en el informe y que fueron examinados detenidamente y por separado...

Señor Segundo—Ni en la forma, ni en el fondo, ha debido el señor senador por Minas preocuparse de satisfacerme á mí, sino de satisfacer las exigencias de los interesados en el litigio, acordando el triunfo al que legalmente lo haya ganado.

Señor Blengio Rocca—Yo no he buscado satisfacer al señor senador por San José; me basta con satisfacer mi conciencia.

El señor senador por San José pregunta por qué no firmó el señor senador por Flores, y yo no puedo contestarle de actos ajenos; lo que sé, es que aceptó los votos que acepta el informe, y lo sé porque conozco lo ocurrido en el seno de la Comisión.

Volviendo ahora al punto inicial de esta interrupción, diré que de esto resulta que la Comisión aceptó en todo momento y sostuvo la validez del voto de Gregorio Sabaste . . . .

. . . .

Señor Segundo—Yo no puedo saber lo que sostuvo ó discutió la Comisión; lo que sé, sí, es lo que dice el informe, y á él me atengo y remito, sin averiguar lo discutido en su seno antes de llegar á ese resultado,—pero de lo que no tengo duda es que la Comisión acepta ese voto condicionalmente, es decir que sea también aceptado el voto de Antolín Rodríguez, que no está inscripto,—y tan es cierto esto, que, como lo he repetido, hasta se critica muy acerbamente á la Junta Electoral de Río Negro por haber aceptado ese voto y rechazado el otro de que me estoy ocupando.

Señor Blengio Rocca— Puede que haya cambiado de opinión el señor senador por Flores. En tal caso habría tenido sus razones.—Yo no los conozco.

Señor Segundo— Yo no me refiero al señor senador por Flores, sino al informe de la Comisión, que aquél no firma.

Señor Blengio Rocca—Yo no cambié de opinión, he sostenido y sostengo que el caso de Sabaste es el mismo caso que el de Rodríguez;—y no hay que verle con doble criterio, señor senador.

Señor Segundo—Bien, señor presidente; continuaré ocupándome del asunto no con doble sino con mi sencillo criterio,—resulta probado de una manera evidente, sin ningún género de dudas, que el señor Gregorio Sabaste Ríos se presentó á votar con su balota en debida forma y la firma que él puso en la lista de votación es la misma que usa en todos sus actos: Gregorio S. Ríos, ó sea Gregorio Sabaste Ríos.

Luego no es Gregorio Sabaste ó Ríos, y sí es Gregorio Sabaste Ríos, como yo lo sostenía anteriormente.

En cambio, Antolín Silva, que es el inscripto, se presenta con el nombre de Antolín Rodríguez, diciendo más tarde que no es Rodríguez y sí Silva.

Yo no sé qué puede haber de parecido entre el apellido Silva y el apellido Rodríguez para que puedan ser confundidos.

Pero ahora, señor presidente, resulta otra cosa: resulta que el Antolín se ha vuelto Antonio. ¿Cómo explicará este nuevo lapsus el señor senador por Minas?

¿Es posible que los señores senadores por Río Negro y Flores y ningún otro señor senador puedan admitir como válido el voto de un individuo no inscripto? Puede admitirse que el inscripto Antolín Sil-

va, pueda haberse olvidado de su nombre y apellido y pretenda con el de Antonio Rodríguez ó Antolín Rodríguez votar con la balota de aquél?

Yo creo que no puede haber dos opiniones al respecto.

Ese voto fué y debe ser eliminado porque no está inscripto el votante.

Se decía, señor presidente, por el señor miembro informante de la Comisión de Legislación, que la Junta Electoral había procedido arbitrariamente ó violado la ley por haber rechazado ese voto.

La ley no tiene ningún artículo que trate del voto de ciudadanos no inscriptos; luego, pues, era un caso no previsto por la ley, y en consecuencia la Junta Electoral haciendo uso de una facultad legal, juzgó el caso no previsto en ella, y lo juzgó perfectamente bien, rechazando aquel voto del ciudadano no inscripto, eliminándolo del escrutinio general.

Yo, al respecto, espero que el señor miembro informante de la Comisión de Legislación rebata á su tiempo este argumento.

La Junta Electoral de Río Negro puede vanagloriarse, no en vano, de haberse sabido sobreponer á todas las pasiones del momento, procediendo como debía: aceptando lo bueno como tal y rechazando lo malo. Tal conducta debía servir de ejemplo, y no ser censurada.

No cabe, pues, ni debe admitirse siquiera, el que se parangone un voto notoriamente válido, perfectamente depuesto en la urna, con un voto que no ha debido discutirse, puesto que el ciudadano que lo llevó allí no estaba inscripto. Y no se venga ahora, señor presidente, con pruebas fabricadas con posterioridad á la admisión de ese voto, diciéndose que el votante había equivocado el nombre y el apellido, poniendo Rodríguez por Silva y Antolín por Antonio.

Señor Blengio Rocca — Nó, señor; la prueba no tiende á eso, sino á demostrar que Rodríguez es la misma persona conocida por Silva.

Señor Segundo—Como también se ha cometido otro error, pues aparece con otro nombre: *Antonio* en lugar de *Antolín*.

El que se olvida de su nombre y de su apellido á cada paso, no sé cómo puede estar legalmente inscripto.

Queda, pues, constatado, señor presidente, que la Junta Electoral, al rechazar el voto de Antolín Silva ó Antolín Rodríguez, no ha violado ninguna disposición, como lo sostiene en su informe la Comisión de Legislación: ha hecho, al tratar del voto de un ciudadano no inscripto, uso de una facultad que la misma ley le acuerda. Al resolver esa cuestión con arreglo á su criterio, la ha resuelto de acuerdo con la ley y por unanimidad de votos.

Luego, señor presidente, no puede hacérsele un cargo tan injusto á la Junta Electoral, cuando la misma Comisión de Legislación ha cometido errores ú omisión como el de no haberse fijado en un voto tan claro como el de Sabaste Ríos al poner en duda su validez y parangonarlo con el de este otro votante no inscripto.

Yo, señor presidente, tengo tal conciencia de que el triunfo del partido nacional es tan indiscutible y tan perfecto como lo ha consagrado la Junta Electoral de Río Negro, que, á mi juicio personal, si se tomara una resolución contraria á la de aquella corporación, se cometería un verdadero despojo con ese partido político, privándole de un triunfo consagrado por las urnas.

No puedo creer que el Honorable Senado cometa un acto de esa naturaleza, teniendo como tiene á la vista la prueba fehaciente del rechazo indebido de 9 votos en la 6.ª sección,—y que excluyendo esos 9 votos acepte 2 votos del partido adverso, que fueron también excluídos por iguales causar por la Junta Electoral.

No puedo, en fin, creer que se acepte como válido un voto como el del señor Laserre, ciudadano que, por ministerio de la ley y por un auto de juez competente tenía en suspenso el ejercicio de su ciudadanía; vale decir, estaba inhabilitado para votar.

Y que se aceptó como válido el voto de Antolín Rodríguez, sería un colmo, desde que no está inscripto y por consecuencia es perfectamente nulo y perfectamente rechazado por la Junta Electoral en el escrutinio general practicado;—así como los votos de Nelcis y Santillán, que el señor senador por Río Negro los admitía como buenos, porque habían sido injustamente rechazados de la Mesa Receptora en el momento de ir á deponer sus votos, en iguales condiciones en que lo han hecho otros ciudadanos que he tenido oportunidad de nombrar hace un momento, en número de 9, deben también como aquellos ser admitidos ó rechazados todos.

Entiendo, pues, que el Honorable Senado debe meditar mucho la resolución que adopte en este asunto, de suyo grave y trascendental.

No dudo que el patriotismo probado de los señores senadores y su amor á la justicia, primará en la resolución á adoptarse, y que sólo los votos hábiles y sin mácula serán los que tomará en consideración. El triunfo ha sido consagrado por una corporación, en su mayoría colorada, á favor de un partido, señor presidente, que se le priva con toda injusticia de toda intervención en los puestos de la Administración Pública; á un partido cuyos miembros se les encarcela y priva de todas garantías por cualquier motivo fútil ó por cualquier denuncia; que se les separa sin causa legal de los puestos que desempeñan, y que podría presumir no sin razón que se le cierra hasta la única puerta que le quedaba abierta, no sin obstáculos y peligros: que es el camino de las urnas, arrebatándole, cuando no es vencido, su triunfo legítimo, ganado legalmente;—es posible, señor presidente, y esta es mi opinión personal de ciudadano, que ese partido, que los que forman esa colectividad, justamente celosa de sus inalienables derechos políticos, viendo defraudadas sus esperanzas, perdida su fe, no vuelvan á las urnas, desviando la vista de esa senda que le brinda la democracia y le garanten sus instituciones; volviéndola en otros rumbos; y buscaran otros medios que consideraran tan legítimos y justificados como es el de que echan mano los oprimidos para reconquistas sus derechos que creen usurpados y sus libertades perdidas.

Es como yo entiendo, señor presidente, este asunto, con mi criterio personalísimo, y dejando constatado que cualquiera sea el fallo lo acataré y prestigiaré como bueno y como justo.

He terminado.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

No creo del caso, señor presidente, dar mayor trascendencia á la amenaza embozada...

Señor Segundo—Debo prevenirle que yo no puedo amenazar á nadie, ni embozada ni desembozadamente.

Señor Blengio Rocca—Acaba de hacerlo el señor senador...

Señor Segundo—Porque es muy legítimo, señor presidente, que los ciudadanos que no tienen derecho de ninguna clase, se vean en la necesidad de conquistarlos de alguna manera.

Señor Blengio Rocca—El señor senador no puede negar que la amplitud de este debate y la intervención activa que en él han tomado el propio señor senador por San José y el señor senador por Río Negro, son verdaderas garantías para cualquier partido político, en el sentido de que sus derechos son ampliamente discutidos en el seno de esta rama del Poder Legislativo, encargada de resolver en última instancia asuntos como el que tiene á su consideración.

Por consiguiente, ni el partido nacionalista...

Señor Segundo—Yo no he dicho que se me haya coartado el derecho de hablar.

Señor Blengio Rocca—... ni ningún otro partido podrán sentirse amenazados de que se les despoje de sus legítimos derechos, cuando todas las cuestiones promovidas con motivo de esta elección, se han discutido y se discuten tranquila y serenamente,—salvo pequeños incidentes que son propios de este género de discusiones,—con la amplitud con que se ha debatido este asunto, para llevar á la conciencia de cada uno de los señores senadores la más absoluta convicción de que al discernir el triunfo á tal ó cual partido, consagrará el triunfo de la razón y del derecho.

Dejo, por consiguiente esa cuestión á un lado, porque no le doy importancia.

Esas amenazas son inútiles y contraproducentes.

Hago notar, desde luego, el mérito del señor senador por San José, por la perspicacia y el profundo espíritu de observación que ha revelado...

Señor Segundo—Muchas gracias.

Señor Blengio Rocca—... al estudiar y descubrir los detalles de que ha hecho caudal en su exposición, en lo que concierne al voto de Gregorio S. Ríos.

Ese ciudadano se inscribió con el nombre de Gregorio Sabaste de acuerdo con la documentación que presentó para acreditar su estado civil.

Señor Segundo—Con una partida de Gregorio Sabaste, no con el nombre de Gregorio Sabaste, porque el nombre verdadero es el que pone en la firma.

Señor Blengio Rocca—Se inscribió con la documentación que es de orden, que está prescripta por la ley de Registro Cívico Permanente, de la que resulta que su nombre es el de Gregorio Sabaste, si bien puso al firmar el de Gregorio S. Ríos.

Confieso con toda ingenuidad y con toda la sinceridad que me es peculiar (de la que he dado más de una prueba en el seno de este alto Cuerpo) que no había advertido ese detalle de la firma.

Cuando acudí al Registro ví la inscripción de *Gregorio Sabaste*, y eso me bastó; pero no me detuve á averiguar si el inscripto había firmado *Gregorio Sabaste* ó *Gregorio S. Ríos*.

Pero esto no tiene trascendencia alguna; esto no tiene importancia.

Señor Segundo—Según como se le juzgue.

Señor Blengio Rocca—... atendida la circunstancia de que la Comisión de Legislación que ha informado este asunto, en ningún caso ha puesto en duda la autenticidad del voto de Gregorio S. Ríos.

Señor Segundo—¡Pero cómo no, señor senador! Si lo acepta condicionalmente, lo acepta á condición de que también se acepte el de Antolín Rodríguez ó Silva.

Señor Blengio Rocca—La Comisión de Legislación sostiene que el voto de Antolín Silva ó Antolín Rodríguez está en igual caso que el de Sabaste,—y que este último, habiendo sido observado, pudo ser rechazado, mientras que el voto de Rodríguez no ha podido ser rechazado...

Señor Segundo—Entonces ¿en qué quedamos?

Ha podido ser rechazado y es bueno!

Señor Blengio Rocca—Ahora voy á eso.

La Comisión de Legislación jamás dudó de la autenticidad del voto de Sabaste.

En su seno—como ya lo he manifestado en la interrupción que hice al señor senador por San José—se discutió ampliamente el punto.

El señor senador por Flores discordó respecto de los votos de Antolín Rodríguez y de Sabaste Ríos, optando por la eliminación de los dos. Aún recuerdo que manifesté mi modo de pensar en contra de la opinión del señor senador por Flores, diciendo, entre otras cosas, que del hecho mismo que se invoca como motivo para tachar ó sospechar, mejor dicho, de nulidad esos votos, surgía una presunción vehementísima de la sinceridad con que habían procedido ambos votantes.

Tanto Gregorio S. Ríos como Antolín Rodríguez ó Antolín Silva...

Señor Segundo—No hay señor Silva ninguno...

Señor Blengio Rocca—Permítame, señor senador; déjeme expresar mis ideas, pues no soy tan feliz como el señor senador, que logra expresarse y hacerse entender aún en medio de una tormenta de interrupciones...

Señor Segundo—Yo le he permitido que me interrumpiera mil veces.

Señor Blengio Rocca—Tanto Sabaste Ríos, como Antolín Rodríguez ó Silva, han firmado sus boletas de votación tal como firman habitualmente,—y esa prueba de sinceridad no puede, en ningún caso, servir de base para sostener la nulidad de sus votos.

Señor Segundo—Si uno es Antolín Silva y otro es Antonio Rodríguez!...

Señor Blengio Rocca—Los gatos, señor senador, los gatos electorales se disfrazan, y aún cuando no lleguen siempre á pasar por liebres, se visten con el ropaje que convenga al rol que desempeñan.

Señor Segundo—Como ese.

Señor Blengio Rocca—No se me ocurre pensar que quien vaya á las urnas con una boleta ajena, aparezca suscribiendo el voto con un nombre distinto del que aparece en la boleta usurpada.

Esto sería demasiado torpe.

Señor Segundo—Porque se olvidó del papel que había ido á desempeñar y puso el nombre propio por poner el nombre ajeno.

Señor Blengio Rocca—No hay tal nombre ajeno. Es el nombre propio del dueño, del legítimo dueño de la balota.

Ni el voto de Sabaste Ríos, ni el de Antolín Rodríguez ó Antolín Silva, habrían ganado en autenticidad...

Señor Presidente—Ha sonado la hora reglamentaria.

Se levanta la sesión.

—Así se hizo.

—Eran las 6 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 8 de Mayo de 1906.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Proceder á la elección de los miembros que han de integrar la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo.

Continuar la primera discusión del proyecto de ley relativo á las elecciones de Juntas en el Departamento de Río Negro.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 7 de Mayo de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Poder Ejecutivo.

Al Honorable Cuerpo Legislativo.

Montevideo, 21 de Diciembre de 1905.

Preocupado el Poder Ejecutivo en dar validez legal á determinados actos en que interviene la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos, y que frecuentemente dan lugar á controversias judiciales, cree de todo punto conveniente la creación de la Escribanía de Marina, á fin de que, revestidos los documentos correspondientes con las formalidades y garantías necesarias, sea fácil evitar en lo posible las divergencias que se suscitan, beneficiándose así los importantes intereses de nuestro comercio y de la navegación en general.

Persuadido el Poder Ejecutivo de que Vuestra Honorabilidad compartirá sus ideas, somete á la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, que responde á satisfacer una necesidad reclamada por legítimos intereses del comercio.

Para mejor ilustración, el Poder Ejecutivo acompaña los antecedentes que informan el proyecto, con los que se acredita que las autoridades competentes han informado de manera favorable á su adopción.

Es de hacer notar, además, que en la mayoría de las naciones existe la Escribanía de Marina, y no se alcanza la razón de que nuestro país, dado el grado de adelanto que ha alcanzado, carezca de una repartición pública de capital importancia.

Al dar por incluído este asunto entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, el Poder Ejecutivo se complace en renovar sus protestas de consideración distinguida.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EDUARDO VÁZQUEZ.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.º Créase la Escribanía de Marina, con los cometidos siguientes:

A) Inscribir en un «Registro de Naves» los documentos que acrediten la propiedad de un buque ó embarcación que tenga más de seis mil kilogramos (toneladas, artículo 1031 del Código de Comercio).

B) Autorizar todas las protestas que verifiquen los capitanes de vapores y veleros, que arriben al puerto ó que se encuentren en él.

C) Extractar por Certificación del Diario de Navegación, que será presentado en la Escribanía, los datos y antecedentes que acrediten la echazón de carga ó caídas de bultos de mercaderías al agua.

Si el buque demorara en el puerto, la Escribanía recibirá, además, la declaración jurada del capitán y tripulación que presenciaron la echazón ó caída.

D) Protocolizar los documentos relativos á salvatajes, con la declaración del capitán y la Empresa que ha salvado el buque.

E) Entender en los sumarios administrativos que le encomiende la Comandancia de Marina.

F) Autorizar los contratos de arrendamientos, licitación, etc., etc., que celebre la Comandancia de Marina.

Art. 2.º Los actos y contratos á que se refieren los incisos *A*, *B*, *D*, *F*, del artículo anterior, serán extendidos en el Protocolo y Registro respectivos de la Escribanía de Marina, llevados con arreglo á la ley y disposiciones vigentes.

Art. 3.º Los extractos y sumarios de que hablan los incisos *C*, *E*, de dicho artículo, serán instruidos convenientemente por la Escribanía de Marina y elevados en oportunidad á la Dirección General de Aduanas y Comandancia de Marina, según corresponda.

Art. 4.º La inscripción en el Registro contendrá el nombre del buque, clase de aparejo, material del casco, dimensiones principales de eslora, manga y puntal, tonelaje total y neto, domicilio de los dueños y partícipes, y todos los demás datos que arroje el documento traslativo de dominio.

Art. 5.º El plazo para la inscripción será de diez días, contados desde la fecha del documento.

Art. 6.° Dentro de seis meses de la promulgación de esta ley, deberán inscribirse en el «Registro de Naves» los documentos á que se refiere el inciso *A* del artículo 1.°.

Art. 7.° La falta de inscripción será penada con una multa equivalente á diez veces el valor de los derechos respectivos.

Art. 8.° Los interesados abonarán por derechos de escrituras y protocolización, con sus respectivas copias, la suma de diez pesos, y por los extractos del «Diario de Navegación» la cantidad de cinco pesos, sin perjuicio de las reposiciones del sellado correspondiente. Por la inscripción de buques ó embarcaciones en el «Registro de Naves» se abonará un cuarto por ciento sobre el valor.

Art. 9.° Los contratos de arrendamientos, licitaciones, etc., etc., pagarán por derechos de Escribanía el 3 y 1/2 °/₀₀ sobre el importe de la operación.

Art. 10. El Escribano de Marina entregará diariamente el importe de los emolumentos especificados á la Tesorería General de la Nación, con una relación jurada de los actos y contratos de que habla esta ley. Igual relación remitirá mensualmente á la Contaduría General del Estado.

Art. 11. El Poder Ejecutivo designará el escribano que desempeñará la Escribanía de Marina, y el que durará en sus funciones todo el tiempo de su buen comportamiento.

Art. 12. El personal y dotación de la Oficina será el siguiente, mientras no se sancione la ley de Presupuesto:

Un Escribano	$ 3.600 00
Un Oficial 1.° encargado del Despacho	» 960 00
Dos Auxiliares á $ 480.	» 960 00
Gastos de Oficina	» 240 00
Suma	$ 5.760 00
Impuestos de 10 y 5 °/₀ sobre los sueldos	» 800 40
	$ 4.959 60

Para gastos de instalación por sólo una vez, 300 pesos.

Art. 13. Sólo tendrán valor legal las inscripciones y demás actos y contratos que autorice la Escribanía de Marina de conformidad con esta ley.

Art. 14. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 15. Deróganse las leyes que se opongan á la presente.

Art. 16. Comuníquese, etc.

EDUARDO VÁZQUEZ.

Dirección General de Aduanas.

Memorándum

ESCRIBANÍA DE MARINA

Considero de gran interés y utilidad la creación de la Escribanía de Marina, que prestará gran servicio al comercio y a la navegación, dando validez legal á determinados actos en que debe intervenir la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos.

Observo, sin embargo, que en los cometidos que se proyecta dar á la Escribanía de Marina, se indica en el inciso *B* del artículo 1.° del proyecto de ley, «que recibirá las declaraciones juradas del capitán y tripulación del buque, que constaten la verdad de la caída al agua de bultos de mercaderías», lo que modificaría fundamentalmente lo prescripto por la ley de 4 de Enero de 1883, reglamentando las operaciones de los paquetes privilegiados, que establece en el artículo 8.° inciso 3.°, «que si la mercadería ha sido arrojada al agua durante el viaje, ó cayera al agua durante la descarga á las lanchas, el agente probará la falta produciendo un extracto del «Libro de á bordo», donde conste el hecho, debiendo ese extracto ser legalizado por el Agente Consular de la nación bajo cuya bandera navegue el buque.»

Creo que debe mantenerse la forma de justificación prescripta en la ley de 4 de Enero de 1883, porque ofrece más garantías que las simples declaraciones que puedan prestar los capitanes y tripulaciones de los buques ante el Escribano de Marina, que no puede garantir la verdad de las declaraciones que reciba, pues no ha presenciado los hechos á que aquéllos se refieran.

El «Libro de á bordo», ó sea Diario de la Navegación, es en donde los capitanes de buques deben anotar todas las ocurrencias durante el viaje y en los puertos, y tiene tal carácter de seriedad y solemnidad, que nadie se atrevería á alterarlo ó á establecer en él hechos falsos ó delictuosos, sin incurrir en graves responsabilidades.

Véase el artículo 1096 de nuestro Código de Comercio, que es más ó menos lo determinado en los Códigos de Comercio de otras naciones.

Además, debe tenerse en cuenta, que la casi totalidad de los buques que llegan á nuestro puerto, son á vapor, gozando de privilegios de paquetes, permaneciendo pocas horas en el puerto, efectuando sus operaciones de carga y descarga generalmente durante la noche, siguiendo inmediatamente viaje, ya sea para Buenos Aires ó para ultramar, y que en la mayoría de los casos los capitanes no bajan á tierra ni podrían mandar á la tripulación para prestar las declaraciones que se indican en el proyecto que crea la Escribanía de Marina.

Esta Aduana no ha admitido nunca las declaraciones prestadas ante la Capitanía del Puerto, como justificativos de la falta de bultos de mercaderías de los buques, ya sean éstos á vapor ó á vela.

Las faltas de bultos se justifican única y exclusivamente de conformidad á lo determinado en el artículo 8.° de la ley de 4 de Enero de 1883.

En cuanto á los derechos de Escribanía y protocolizaciones á que se refieren los artículos 4.° y 5.° del proyecto, no me considero habilitado para dar opinión al respecto, pero creo que aquéllos deben ser con arreglo al arancel que rige para los Escribanos en general.

Los emolumentos de Escribanía á que se refiere el artículo 6.° no deben vertirse en la Tesorería de esta Aduana, para evitar dificultades en el servicio de las Deudas Externas, pues no se trata de rentas aduaneras.

Montevideo, 11 de Septiembre de 1905.

E. Gradín.

Comandancia General de Marina.

Memorándum

ESCRIBANÍA DE MARINA

Estudiado el proyecto entregádole en vista, sobre creación de una Escribanía de Marina, el Capitán General de Puertos pasa á expresar sus opiniones, haciéndolo por separado con los principales puntos de aquel proyecto y en la forma más clara y concisa posibles:

Pérdida de mercaderías

Por una práctica viciosa, la Repartición viene admitiendo las protestas que por caída de mercaderías al agua, ya de los buques conductores como de las lanchas que efectúan las operaciones de carga ó descarga, le son presentadas por los patrones ó dueños de éstas como por los capitanes ó agentes de aquéllos.

Esas declaraciones, que antaño eran recibidas en papel simple y sin ninguna formalidad, son de algunos pocos años á esta parte, admitidas en el sellado correspondiente y acompañadas de un documento comprobatorio de los hechos, suscripto por el capitán del buque.

Los testimonios de esas diligencias son extendidos en el sellado que para las protestas establece la ley respectiva.

Es conveniente dejar constancia de que estas protestas son presentadas por acto espontáneo de los interesados, sin haber tenido nunca el carácter de imposición ú obligación por parte de esta Capitanía.

Ahora bien, ¿corresponde que la autoridad marítima tome intervención en las protestas relacionadas con la pérdida de carga?

De ninguna manera.

La ley de 4 de Enero de 1883 establece con toda precisión, qué Repartición es la que debe intervenir y cuáles son los procedimientos á observarse en cada caso.

Para mejor inteligencia, se transcribe el artículo 8.° de aquella ley, que dice así:

«Artículo 8.° Si concluída la descarga resultase menor cantidad de bultos que los expresados en el manifiesto general, deberá justificar la falta, como sigue: Si la mercadería ha quedado en otro puerto, deberá presentar, dentro de un término prudencial que la Contaduría le otorgará, un certificado de la Aduana donde hubiere quedado la mercadería, siendo ese certificado visado por nuestro Agente Consular. Si la mercadería ha sido arrojada al agua durante el viaje ó cayese al agua durante la descarga á las lanchas, el agente probará la falta, produciendo un extracto del libro de á bordo, donde conste el hecho, debiendo ese extracto ser legalizado por el Agente Consular de la nación bajo cuya bandera navega el buque. Si la mercadería hubiese caído al agua durante la descarga de la lancha ó durante la travesía de ésta á los muelles de descarga, se justificará la falta por declaraciones que tomará el Resguardo á quien y cómo corresponda.»

Como se ve, á la autoridad aduanera es á quien compete legalmente intervenir en estas cuestiones, y no puede ser de otro modo. Es ella la que recibe y otorga los manifiestos de carga, y por lo tanto la que sabe las cantidades y clases que conduce ó lleva cada buque, y son sus empleados quienes verifican y llevan á cabo el control de todas esas operaciones.

Y como la Aduana tiene su Escribanía, ésta puede legalizar todos los actos y llenar todas las formalidades que sean necesarias, para garantizar los intereses fiscales y los de los cargadores y aseguradores.

La Capitanía tiene únicamente funciones de policía marítima, y por consecuencia sólo le es dado tomar intervención cuando se trata de la sustracción de cargas á flote, para someter los delincuentes á la acción de la justicia.

Consecuente con este orden de ideas, el infrascripto pensaba precisamente dirigirse á V. E. para obtener que todas las declaraciones ó actos de cualquier naturaleza que se relacionen con la pérdida de mercaderías, se efectúen ante las autoridades de Aduana, que es á las que únicamente corresponde intervenir por mandato expreso de las disposiciones legales.

Salvamentos

Se establece en el proyecto la necesidad de protocolizar todos los documentos relativos á salvamentos, dándose como uno de los fundamentos principales, que el buque acepta los servicios mediante un documento en papel simple.

La parte que corresponde á la autoridad marítima, en los casos de salvamento, está determinada en el Código de Comercio y perfectamente reglamentada por la Repartición.

Por esa reglamentación, de la que se agrega un ejemplar, los representantes de la autoridad siguen paso á paso todas y cada una de las operaciones que se realizan en el lugar del siniestro, y de ellas dan cuenta exacta en un parte oficial que es remitido al Juzgado de Comercio á sus debidos efectos.

La validez de esos documentos no puede ser aumentada por la legalización notarial, desde que se trata de hechos que el Escribano no tendría por qué presenciar.

Respecto á las declaraciones de las partes, son ellas admitidas por tratarse de accidentes de mar que deben registrarse en los libros de la Repartición.

Tocante á lo de la contratación de servicios en un papel simple, aún cuando esto no es la regla, es de observar que el artículo 1479 del Código de Comercio, establece que toda transacción ó promesa sobre salario de asistencia ó salvamento es nula si es hecha al tiempo del varamiento ó en alta mar, autorizando los arreglos solamente cuando los riesgos han terminado.

Arribadas, Choques, Averías y otros accidentes de mar

Como en el caso anterior y con igual fin, son presentadas las protestas relacionadas con este título, correspondiendo á los capitanes hacerlas con presentación del «Diario de Navegación», de acuerdo con lo establecido en los artículos 1108, 1111 y 1445 del Código de Comercio.

La demostración de la existencia de disposiciones legales para llenarse los actos ó formalidades de la referencia, no excluye en absoluto la conveniencia de la creación de una Escribanía de Marina, dependiente única y exclusivamente de la Capitanía General de Puertos.

Precisamente, el fundamento que podría tal vez justificarla, á juicio del que suscribe y acerca del cual no se hace mención en el proyecto en vista, sería el de llevar el Registro de la Propiedad Naval con los demás actos inherentes á ella, pero asimismo cabe preguntar:

¿Tiene el Estado derecho para obligar á los propietarios de naves, á que todas sus transacciones no puedan efectuarse sino exclusivamente ante una Escribanía determinada, cual sería la de Marina?

¿No bastaría que se obligara á esos propietarios á registrar sus títulos en un libro especial que llevaría la Repartición de Marina en la forma más amplia posible?

El artículo 1031 del Código ya citado, establece que la propiedad de los buques ó embarcaciones mayores de seis toneladas sólo podrá trasmitirse por documento escrito que se transcribirá en un Registro especialmente destinado á ese objeto.

Según entiendo, ese Registro especial no ha sido todavía determinado, aún cuando la costumbre ha establecido que sean llevados por los Juzgados de Comercio.

Por otra parte, existen también Registros especiales de ventas, de hipotecas, etc., que es posible comprendan á las transacciones marítimas.

Todos estos puntos podrían ser perfectamente esclarecidos por el ilustrado Fiscal de Gobierno.

Para terminar y por lo que pudiera importar á la parte económica del proyecto, creo de utilidad consignar que el total de las protestas de todo género presentadas en 1904, fué de *novecientas trece*.

Montevideo, 28 de Septiembre de 1905.

Juan A. Pintos.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

No es la primera vez que se pasan á dictamen del infrascripto proyectos sobre creación de Escribanía de Marina. Recuerda, en efecto, haber emitido opinión, entre otros, en los de los señores Jaime Buela, Marcelino Díaz y García y Eduardo F. Garçao.

Este último debía, sin duda, contener disposiciones análogas á las del proyecto Ortega, cuando el infrascripto consideraba «que estando determinada por las disposiciones del Código de Comercio y por la ley citada en el informe anterior, la forma en que ha de procederse en los casos á que se refiere el peticionario, y no estando en las facultades del Poder Ejecutivo introducir modificaciones á tal respecto, debe desestimarse la solicitud en vista».

Como quiera que el actual proyecto, ó mejor dicho, su articulado, implica una innovación sobre prescripciones vigentes, que sólo compete al Cuerpo Legislativo introducir, y conteniendo, además, otras disposiciones nuevas que requieren sanción legislativa, de todo lo cual se da cuenta el mismo peticionario al presentar su proyecto en forma de ley, pasa el infrascripto á emitir ligeramente su opinión sobre dicha iniciativa:

Como lo dice muy acertadamente el señor Comandante General de Marina, acaso el cometido que podría determinar especialmente la creación que se proyecta, es el de encargar á la Escribanía del Registro de la Propiedad Naval.

Como se sabe, el artículo 1031 del Código de Comercio establece que la propiedad de los buques que tengan más de seis toneladas sólo puede trasmitirse en todo ó en parte *por documento escrito que se transcribirá en un Registro especialmente destinado á ese efecto.* Se ha discutido entre nosotros si ese Registro ha sido creado ó no. Desechada la opinión que pretendía que la ley de 18 de Mayo de 1880 creó el Registro de la referencia, queda hoy concretada la cuestión á dilucidar si debe entenderse que es el Registro Público de Comercio, desde que debiendo éste tener *tantos volúmenes distintos cuantos fueren los objetos especiales de todos los documentos que se presenten al Registro (artículo 46) corresponde que uno de esos volúmenes sea para la propiedad naval*, ó si el Registro á que se refiere el citado artículo 1031 debe ser exclusivamente destinado á ese objeto, de carácter especialísimo, sin formar parte de otro general. Entiende el infrascripto que la decisión de los Tribunales ha sido en el sentido de que aún no está creado ese Registro.

También participa el infrascripto de esa opinión, pero teniendo en cuenta que los mismos que ven en el Registro Público de Comercio el aludido por el artículo 1031 del Código, convienen en que es necesario innovar en esa materia, como se ha hecho en otros países, puede decirse que la necesidad de la creación del Registro de Propiedad Naval, con una reglamentación adecuada, es reconocida por todos. Por eso el infrascripto se adhiere á la opinión de la Comandancia de Marina, en el sentido de que dicho Registro deberá ser en todo caso el cometido principal de la Escribanía que se proyecta.

Respecto de los demás puntos que trata el señor escribano Ortega, debe manifestar el infrascripto que refiriéndose algunos de ellos á materias ya legisladas, como lo hacen notar la Dirección de Aduanas y Comandancia de Marina, conteniendo sus respectivos informes consideraciones muy dignas de ser tenidas en cuenta, sería conveniente, si es que el Poder Ejecutivo patrocina la idea de la creación de la Escribanía, que se cometiese á una Comisión Especial el estudio de un proyecto sobre el particular, y su redacción.

Tal es la opinión del infrascripto, salvo la más ilustrada de V. E.

Montevideo, 25 de Octubre de 1905.

José M. Reyes.

Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo por el cual se crea la Escribanía de Marina, y considera que con las ligeras modificaciones que se indican, debe ser sancionado por Vuestra Honorabilidad.

Dado el desarrollo creciente del movimiento del puerto de Montevideo, existe positiva conveniencia en centralizar en

una oficina, todos los actos y contratos relativos á la navegación.

Para que se aprecie la necesidad de que la Comandancia de Marina esté dotada de una Escribanía especial, bastará indicar que ante esa Repartición se consignan anualmente cerca de mil protestas de todo género, que deberían ser autorizadas y redactadas por persona de capacidad profesional especial, y que en su calidad de depositaria de la fe pública, diera autenticidad y valor legal pleno á todos esos actos.

Existe además conveniencia en que definitivamente se constituya, con independencia del Registro de Comercio, el Registro Especial de Buques, establecido por el artículo 1031 del Código de Comercio, y ese cometido con todo acierto se le asigna á la Escribanía de Marina.

Con la creación de la Escribanía de Marina se beneficiará el comercio en general, por la disminución de cuestiones originadas por la deficiente redacción de declaraciones, protestas, etc., que actualmente se formulan ante la Capitanía de Puertos.

El archivo de todos estos documentos se hará también en mejor forma. Sobre este proyecto han expresado sus opiniones el señor Fiscal de Gobierno, el señor Director General de Aduanas y el señor Capitán de Puertos, quienes en lo fundamental consideran conveniente la creación de la Escribanía de Marina y hacen algunas observaciones que han sido tomadas en cuenta por el Poder Ejecutivo y que han servido á la Comisión de Hacienda para formular algunas modificaciones que á continuación se expresan:

Se ha resuelto eliminar de los cometidos de la Escribanía, lo indicado en el inciso *C*, relativo á formalidades á llenarse en los casos de echazón de cargas ó caída de bultos al agua: creyéndose más conveniente mantener el régimen actual determinado en el artículo 8.° de la ley de 4 de Enero de 1883, pues no es á la Capitanía de Puertos sino á la Dirección de Aduanas á quien compete todo lo relativo al movimiento de mercaderías.

Además, podría ocasionar dificultades el pretender eliminar la intervención de los Cónsules en actos que no han ocurrido en nuestro territorio y que deben entenderse producidos bajo la jurisdicción del país con cuya bandera navega el buque.

La celeridad de las operaciones de descarga, cuestión de la mayor importancia, podría además ser perjudicada por la intervención de la Escribanía de Marina.

La Comisión ha considerado conveniente reducir los derechos indicados en el Proyecto, especialmente el establecido para el registro de los buques, limitando la escala en la cantidad de 100 pesos.

También ha disminuido el presupuesto proyectado por el Poder Ejecutivo, hasta tanto pueda apreciarse las entradas de la Escribanía.

Como se trata de partidas que pueden ser modificadas anualmente, la Comisión ha creído conveniente en el primer año proyectar un presupuesto muy moderado.

Estos fundamentos y los expresados por el Poder Ejecutivo en el mensaje de 21 de Diciembre de 1905, espera esta Comisión serán considerados suficientes por Vuestra Honorabilidad para acordar su aprobación al siguiente proyecto de ley.

Sala de la Comisión. Montevideo, 26 de Abril de 1906.

Blas Vidal (hijo).
Gregorio L. Rodríguez.
Carlos Oneto y Viana.
Gabriel Terra.
Pedro Manini Ríos.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Créase la Escribanía de Marina, con los cometidos siguientes:

A) Inscribir en un Registro de Naves los documentos que acrediten la propiedad de todo buque ó embarcación.

B) Autorizar todas las protestas y tomar todas las declaraciones que ante la Comandancia de Marina verifiquen los agentes, capitanes y tripulación de los vapores y veleros que arriben al puerto ó se encuentren en él.

C) Protocolizar los documentos relativos á salvatajes con la declaración del capitán ó agente y de la Empresa que ha salvado el buque.

D) Entender en los sumarios administrativos que le encomiende la Comandancia de Marina.

E) Autorizar los contratos de arrendamiento, licitación, etc., que celebre la Comandancia de Marina.

Art. 2.° Los actos y contratos á que se refieren los incisos *A*, *B*, *C* y *E*, del artículo anterior, serán extendidos en el Protocolo y Registros respectivos de la Escribanía de Marina, llevados con arreglo á la ley y disposiciones vigentes.

Art. 3.° Los sumarios que se indican en el inciso *E* serán instruídos en forma legal por la Escribanía de Marina y elevados á la Comandancia respectiva.

Art. 4.° La inscripción en el Registro, contendrá el nombre del buque, clase de aparejo, material del casco, dimensiones principales de eslora, manga y puntal, calado, marcha, tonelaje total y neto, domicilio de los dueños y todos los demás datos que arroje el documento traslativo del dominio.

Art. 5.° El plazo para la inscripción será de diez días contados desde la fecha del documento.

Art. 6.° La falta de la inscripción indicada en el artículo anterior, será penada con una multa equivalente á diez veces el valor de los derechos respectivos.

Art. 7.° Los interesados abonarán por derechos de escritura y protocolizaciones, con sus respectivas copias, la suma de cinco pesos, y por los extractos y certificaciones la cantidad de dos pesos cincuenta centésimos, sin perjuicio de las reposiciones del sellado correspondiente. Por la inscripción de buques ó embarcaciones en el Registro de Naves, se abonará un cuarto por ciento sobre el valor hasta la cantidad de diez mil pesos y uno por mil sobre el exceso, fijándose como máximum del derecho, la cantidad de cien pesos.

Art. 8.° Los contratos de arrendamiento, licitación, etc., pagarán por derecho de escribanía el 3 1/2 por mil sobre el importe de la operación hasta la cantidad de diez mil pesos y uno por mil sobre el exceso de esa cantidad.

Art. 9.° El Escribano de Marina entregará semanalmente á la Tesorería General de la Nación el importe de los derechos percibidos, con una relación de los actos y contratos de que habla esta ley. Igual relación circunstanciada remitirá mensualmente á la Contaduría General del Estado.

Art. 10. El Poder Ejecutivo designará el Escribano que desempeñará la Escribanía de Marina, el que durará en sus funciones todo el tiempo de su buen comportamiento. El personal de la Oficina será nombrado por el Poder Ejecutivo á propuesta del Escribano designado.

Art. 11. El personal y dotación de la Oficina será el siguiente, mientras no se sancione la ley de Presupuesto:

Un Escribano	$	2.800
Un Oficial 1.°, encargado del despacho	»	840
Dos Auxiliares, á pesos 420 cada uno.	»	840
Gastos de oficina	»	240
Suma.	$	4.720
Impuestos de 10 y 5 °/o	»	708
	$	4.012
Para gastos de instalación, por sólo una vez.	$	300

Art. 12. Sólo tendrán valor legal las inscripciones y demás actos y contratos que autorice la Escribanía de Marina, de conformidad con esta ley.

Art. 13. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 14. Deróganse las leyes que se opongan á la presente.

Art. 15. Comuníquese.

Sala de la Comisión. Montevideo, 26 de Abril de 1906.

Vidal (hijo),
Terra,
Rodríguez,
Oneto y Viana,
Manini Ríos,

Montevideo, 8 de Mayo de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos oro, en la adquisición de buena semilla de trigo, cuyo origen y procedencia garanticen el resultado de su cultivo en las zonas agrícolas de la República.

Art. 2.° El mismo Poder constituirá una Comisión Especial, presidida por el Director del Departamento de Ganadería y Agricultura, que será la encargada de adquirir la referida semilla y de proceder á su venta ó cesión á los agricultores, en las condiciones que crea oportuno fijar el Ejecutivo.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 4.° Comuníquese y publíquese.

Montevideo, 26 de Abril de 1906.

Gregorio L. Rodríguez,
Representante por Minas.
Blas Vidal (hijo),
Representante por Artigas.
Carlos Oneto y Viana,
Representante por Rivera.

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto presentado á vuestra consideración por nuestros distinguidos colegas, los diputados por Minas, Artigas y Rivera, doctores Gregorio L. Rodríguez, Blas Vidal (hijo) y Carlos Oneto y Viana, encierra, dentro de su apariencia modesta y circunstanciada, uno de los problemas más interesantes que afectan al porvenir de nuestra industria agrícola, y en cuya solución feliz está, sin duda alguna, uno de los resortes de nuestro futuro engrandecimiento nacional.

En estos momentos en que el enfermo alienta con respiración tranquila, libre de la opresión trágica de sus crisis dolorosas y sangrientas; en estas horas en que los ensueños y las esperanzas de una convalescencia llena de halagos y libre de temores invaden los espíritus; todas las actividades inteligentes y honestas, todos los hombres de labor y de trabajo, procuran encauzar la corriente de las energías y las ideas hacia el estudio de un sinnúmero de problemas de interés fundamental para la suerte del país y cuya solución apenas aparece esbozada entre el maremágnum de nuestros extravíos y desórdenes políticos.

La ganadería y la agricultura son y serán por mucho tiempo todavía nuestras industrias madres, casi nuestras únicas fuentes de riqueza y de poderío; y si, como lo quieren las tendencias económicas contemporáneas, el desarrollo de las dos debe seguir un proceso armónico, porque sus fines lejos de ser excluyentes se complementan y se fusionan en una síntesis superior, se comprenderá cuánto debe preocuparnos la solución acertada de las cuestiones que afecten el desenvolvimiento de ambas industrias. Sin embargo, la preocupación de nuestros hombres públicos á su respecto no ha tenido hasta ahora la decisión suficiente ni la intensidad necesaria para marcar la orientación definitiva de esas fuerzas inmensas y en cuya libre expansión se encuentra talvez el secreto de la curación de muchos de nuestros males transitorios, juzgados aparentemente irremediables y definitivos.

La ganadería, la más primitiva de nuestras industrias, la primera en el tiempo y la que en este momento alcanza un grado de desarrollo mayor, á pesar del impulso formidable que ha recibido en estos últimos años,—gracias al esfuerzo incesante de ese pequeño número de creyentes, que ha ido formando escuela, luchando con firmeza y con fe inquebrantable en el triunfo final de las fuerzas del país, la ganadería á pesar de todo eso, no ha alcanzado ni con mucho, todavía, una de las etapas superiores de su evolución; la industria del frigorífico y la exportación de ganado en pie, son realidades apenas esbozadas, y la misma fabricación y exportación en grande escala de extractos y carnes conservadas, no es, en verdad, en la hora presente, más que una aspiración ideal del patriotismo; y es tal el atraso en la diversificación de nuestra grande y pequeña industria pecuaria, que el Uruguay, genuinamente ganaderil, tiene que importar carne del extranjero.

En escala mucho mayor se repiten los mismos hechos, tratándose de la agricultura. Es inútil hablar de la diversificación de nuestra industria agrícola: todos sabemos que el soplo vivificador de las nuevas ideas que presiden é informan la cultura intensiva y científica, no ha pasado todavía por la vasta soledad de nuestros campos, ni ha logrado fecundar las entrañas dormidas de nuestros vastos latifundios.

El proyecto que nos ocupa, de carácter transitorio,—y que debiera, con otra organización, tener carácter permanente—viene á poner remedio, momentáneo al menos, á una de las causas principales de estancamiento y degeneración en el cultivo del cereal que ocupa el renglón más importante en nuestra producción agrícola.

Vuestra Comisión cree no tener necesidad de demostraros la importancia que tiene la semilla para el mejoramiento de cualquier producto en calidad y cantidad: si la elección, el trabajo y el laboreo cuidadoso de la tierra; si su preparación meticulosa con los abonos adecuados y convenientes si la mejora química del suelo y la rotación de los cultivos, si la irrigación y el drenaje perfecto del terreno y la siembra regular y sistematizada, si el cuidado y la protección casi paternal de la planta, son hoy necesidades banales para todo agricultor inteligente que practica su arte con entusiasmo y con amor, la selección y la conservación de la buena semilla son los hechos fundamentales que dominan la historia de todos los grandes éxitos agrícolas y de las grandes cosechas.

El que haya leído un libro cualquiera de Agricultura, sabe los cuidados empeñosos é indeclinables y el rigor de paciencia y de método que requiere el cultivo y la selección de la semilla,—cuidados cuya práctica es muy rara entre nuestros cosecheros,—y es ya una verdad vulgar que el agricultor que no practica esa selección y renovación paciente de su semilla marcha directamente á la ruina por la degeneración forzosa de su trigo, si se trata de un cultivador de trigo, ó de cualquier otro producto en su caso respectivo. Y es un hecho adquirido también, que aún tratándose de un cultivador afanoso que provoca con ardor y constancia la selección de su simiente, le es necesaria siempre, para el eficaz cultivo de su campo, obteniendo cada vez mayor y mejor rendimiento, la adquisición de cierta cantidad de buena semilla de otra procedencia para mezclar con la propia, *porque la procreación indefinida de la misma planta por semillas recogidas en la misma tierra, produce efectos parecidos á los de la fecundación entre consanguíneos en el reino animal: la degeneración más ó menos rápida, más ó menos tardía del producto.* El pólen de la planta cuya semilla es importada, parece ejercer sobre el producto indígena una acción de rejuvenecimiento incesante, que le permite mantener intacta y acrecida toda su energía y su vitalidad.

Es con esos procedimientos de selección estudiada y científica, que importan en verdad afanes y sacrificios que no ofrecen generalmente el lucro y la retribución inmediata, que nuestros criadores han logrado en estos últimos años obtener ovejas que dan tres kilos de lana fina, cuando antes daban escasamente un kilo de lana inferior. Y es sólo con esos procedimientos que nuestros productores de trigos lograrán obtener de sus campos los 25 ó 30 hectolitros por hectárea de trigo de calidad superior que pueden llegar á exigir y que tienen derecho á exigir en lugar de los 8 hectólitros que obtienen actualmente de un producto casi siempre raquítico é inferior, que suministra una harina de cualidades nutritivas nada más que medianas.

No se necesitan mayores consideraciones, Honorable Cámara, para aconsejaros prestéis vuestro apoyo más caluroso al proyecto de que nos venimos ocupando y lo sancionéis rápidamente, ya que para que su eficacia sea positiva, la semilla de trigo deberá ser distribuida para la siembra en el mes corriente y en el que viene. Encuentra también Vuestra Comisión lo más oportuno dar amplia latitud al Poder Ejecutivo para que reglamente esa distribución del mejor modo que crea conveniente, ya sea por venta, ya por cesión, según las necesidades y las circunstancias.

Espera, sin embargo, Vuestra Comisión, que este proyecto de carácter transitorio cuya sanción os aconseja hoy, pueda pronto llegar á ser de carácter permanente, como ya lo dijo con anterioridad. Ella quiere hacerse la ilusión de creer que, continuando el país su evolución tranquila hacia la realización de sus grandes destinos, de progreso, de civilización y de felicidad común, podrá dictarse una serie de leyes que saquen á la industria agrícola del letargo y del estancamiento en que se encuentra.—Ella espera que dentro de poco podrá crearse el Jardín Botánico de Aclimatación, destinado á realizar la selección y el perfeccionamiento incesante de todas las semillas de cultivo corriente en el país, y de estudiar la introducción de cultivos nuevos adaptables á nuestro fértil suelo; ella espera que dentro de poco podrá hacerse de una institución tan benemérita como el Departamento de Ganadería y Agricultura, que vive una vida anémica, casi artificial, un organismo robusto, bien dotado, lleno de recursos, capaz de dirigir con acierto la obra fecunda y civilizadora que está llamado á cumplir;—ella espera que dentro de poco podrá ser un hecho tangible la difusión, en todo el país, de escuelas agronómicas rurales dirigidas por alumnos instruídos en los institutos especiales del Canadá y Estados Unidos, que puedan poner al alcance de todos los cerebros los conocimientos indispensables para el

mejoramiento y la diversificación creciente de los cultivos, así como el de las industrias derivadas.

Y entonces, cuando á la sombra de la paz benéfica y profícua la agricultura haya entrado con paso decisivo en el período de su completo desenvolvimiento, trayendo consigo el fruto bendito de un poco más de bienestar y de felicidad en la vida tan castigada de nuestros campesinos, tendrá sin duda alguna mayor dulzura la poesía de las mieses y será mayor el encanto que difunda el poema de los surcos florecientes.

Entre tanto, y á la espera de esa hora grata, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de Ley.

Sala de la Comisión. Montevideo 8 de Mayo de 1906.

Antonio Cabral.
Santiago Rivas.
V. B. Sudiers.
A. F. Canessa.
Manuel B. Otero.
Domingo Arena.
Luis Alberto de Herrera.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos oro, en la adquisición de buena semilla de trigo, cuyo origen y procedencia garanticen el resultado de su cultivo en las zonas agrícolas de la República.

Art. 2.° El mismo Poder constituirá una Comisión Especial, presidida por el Director del Departamento de Ganadería y Agricultura, que será la encargada de adquirir la referida semilla y de proceder á su venta ó cesión á los agricultores, en las condiciones que crea oportuno fijar el Ejecutivo.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 4.° Comuníquese etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 8 de Mayo de 1906.

Cabral.
Sudriers.
Rivas.
Otero.
Canessa.
Arena.
Herrera.

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos despachados por S. E. el señor Presidente

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, 7 de Mayo de 1906.

Ministerio de Gobierno

Se pone el cúmplase á la ley de la Honorable Asamblea General por la cual se eleva á la suma de un millón trescientos mil pesos ($ 1:300.000.00), el costo del edificio destinado al Poder Legislativo, comprendidas las expropiaciones á que se refiere el artículo 2.°, las que comprenden los terrenos y edificios que rodean la plaza General Flores.

Jefatura Política de la Capital

Se libra orden de pago á su favor por la suma de mil trescientos pesos ($ 1.300.00), para abonar los gastos extraordinarios del mes de Abril próximo pasado, imputándose dicha cantidad á la asignación «Subsidio á cambio de guías y tornaguías que percibían las Jefaturas Políticas».

Administración del «Diario Oficial»

Se libra orden de pago, para el presupuesto del personal de imprenta por la 2.ª quincena del mes de Abril, por la suma de seiscientos cuarenta y un pesos treinta y ocho centésimos ($ 641.38).

Hospital de Caridad y Mercado Central de Paysandú

El Poder Ejecutivo ha resuelto que mientras el Cuerpo Legislativo no sancione la aclaración del artículo 13 de la Ley Orgánica de Juntas, continuará la dirección y administración del Hospital de Paysandú á cargo de la Sociedad Filantrópica de Señoras, con las limitaciones y obligaciones que impuso la resolución del 20 de Octubre de 1881 y sin perjuicio de las facultades que á la Junta corresponden en la vigilancia del establecimiento para los fines de orden público, higiene y demás que le acuerdan las leyes vigentes y la citada resolución; 2.° respecto del Mercado de propiedad de la Sociedad Filantrópica de Señoras, la Junta limitará su intervención á lo que le autoriza la Ley Orgánica en el artículo 12 inciso 21c, sin que tenga obligación de favorecer á ese establecimiento con privilegios ó auxilios que no dependan de disposiciones expresas de la ley.

Jefatura Política de la Colonia

Se aprueba el proyecto de edificio destinado á comisaría urbana de Nueva Helvecia (Colonia) formulado por el Departamento Nacional de Ingenieros y cuyo presupuesto importa cuatro mil ocho cientos pesos ($ 4.800).

Ministerio de Gobierno

Decreto del Poder Ejecutivo, por el cual se pone en conocimiento de las reparticiones públicas, autorizadas para trasmitir telegramas oficiales, que sólo en caso de urgencia pueden emplear el telégrafo para sus comunicaciones, debiendo redactar sus despachos en forma lacónica y con supresión de todas las palabras, formulismos y párrafos innecesarios.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Atento á lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, de no haber podido adquirir por licitación pública, como dispone la ley, los materiales destinados á la reparación de las líneas nacionales, concédesele la autorización que solicita para verificar esa adquisición.

—Se exonera del cargo de cartero á don Carlos Cortés, y se nombra para reemplazarle al mensajero del Telégrafo Nacional don Cayetano Sosa.

—Se aprueba la siguiente planilla formulada por la Dirección de Correos y Telégrafos para la Oficina telegráfica creada en el Puerto del Sauce: Un telegrafista de 3.ª clase con cuatrocientos ochenta pesos anuales ($ 480.00); un mensajero á ciento veinte pesos anuales ($ 120.00); alquiler de casa ciento ochenta pesos anuales ($ 180.00), debiendo imputarse estas erogaciones á «*Eventuales de Gobierno*.»

Consejo Nacional de Higiene

Se le concede á dicha corporación la autorización que solicita para suspender al doctor Tagle, en el desempeño del cargo de Inspector de la Prostitución, por un mes.

Administración del «Diario Oficial»

Se libra orden de pago á su favor por la suma de seiscientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y tres centésimos, ($ 646.43), importe del presupuesto de su personal de dirección y administración, correspondiente al mes de Abril ppdo.

Dirección de Correos y Telégrafos

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, concédese á la Oficina de Navegación Interior la autorización solicitada para hacer uso del Telégrafo Nacional en carácter oficial.

Consejo Nacional de Higiene

Por renuncia del cargo de vigilante del Lazareto de la Isla de Flores, hecho por el señor José M. Navajas, se nombra para reemplazarle al señor César Navajas.

Agustín J. Fresnedoso, en representación de don Antonio R. Coelho

Se manda liquidar á su favor el monto de los haberes que le corresponden como comisario de la 5.ª sección del Departamento de Artigas, desde el 26 de Octubre de 1904 hasta el 25 de Noviembre del mismo año.

Compañía del Gas de Montevideo (Limitada)

Se manda liquidar á su favor la suma de cuatrocientos ochenta y nueve pesos treinta y nueve centésimos ($ 489.39), por suministro de alumbrado durante el trimestre de Enero á Marzo próximo pasado en la Casa de Gobierno, Superior Tribunal de Justicia, Superintendencia de Gobierno, y Escribanía de Gobierno y Hacienda.

Juzgado de lo Civil de tercer turno

Se expide carta de naturalización á don Francisco Patuzzo, de nacionalidad italiano.

Jefatura Política de Tacuarembó

Se pasa á la Contaduría General la relación de los pasajes expedidos durante el mes de Marzo de 1906.

Jefatura Política de Florida

Se pasa á la Contaduría General la relación de los pasajes expedidos durante el mes de Marzo de 1906.

Jefatura Política de Cerro Largo

Se pasa á la Contaduría General la relación de los pasajes expedidos durante el mes de Marzo de 1906.

Jefatura Política de Minas

Se pasa á la Contaduría General la relación de los pasajes expedidos durante el mes de Marzo de 1906.

Jefatura Política de Rivera

Se pasa á la Contaduría General la relación de los pasajes expedidos durante el mes de Marzo de 1906.

Jefatura Política de Río Negro

Se pasa á la Contaduría General la relación de los pasajes expedidos durante el mes de Marzo de 1906.

Jefatura Política de San José

Se pasa á la Contaduría General la relación de los pasajes expedidos durante el mes de Marzo de 1906.

Jefatura Política de la Capital

Se pasa á la Contaduría General la relación de los pasajes y fletes expedidos durante el mes de Marzo próximo pasado.

Jefatura Política de Canelones

Se pasa á la Contaduría General la relación de los pasajes expedidos durante el mes de Marzo de 1906.

Jefatura Política de Paysandú

Se pasa á la Contaduría General la relación de los pasajes expedidos durante el mes de Marzo de 1906.

Jefatura Política de Soriano

Se pasa á la Contaduría General la relación de los pasajes expedidos durante el mes de Marzo de 1906.

Jefatura Política de Flores

Se pasa á la Contaduría General la relación de los pasajes expedidos durante el mes de Marzo de 1906.

Jefatura Política de la Colonia

Se pasa á la Contaduría General la relación de los pasajes expedidos durante el mes de Marzo de 1906.

Jefatura Política de Treinta y Tres

Se pasa á la Contaduría General la relación de los pasajes expedidos durante el mes de Marzo de 1906.

Juzgado de lo Civil de 2.° turno

Se expide carta de naturalización á don Salvador Pontillo, de nacionalidad italiano.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

Se expide carta de naturalización á don Bernardo Rivarola, de nacionalidad argentino.

Ferrocarril Midland del Uruguay

Se manda liquidar á su favor la suma de ciento ochenta y un pesos con veinticinco centésimos ($ 181.25), por importe de pasajes y fletes expedidos por las Jefaturas de Paysandú, Salto y Artigas, durante el mes de Noviembre de 1905.

Ferrocarril Norte del Uruguay

Se manda liquidar á su favor la suma de veintitres pesos con cuarenta y cuatro centésimos ($ 23.44), importe de pasajes y fletes girados por las Jefaturas de Artigas y Salto durante el mes de Enero ppdo.

Ferrocarril Midland del Uruguay

Se manda liquidar á su favor la suma de ciento sesenta y un pesos con cuatro centésimos ($ 161.04), importe de pasajes y fletes expedidos por el Ministerio á las Jefaturas de la Capital, Paysandú, Artigas y Salto, durante el mes de Diciembre de 1905.

—Se manda liquidar á su favor la cantidad de ciento veintisiete pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 127.65), importe de pasajes y fletes girados á las Jefaturas de Paysandú, Salto y Artigas durante el mes de Octubre de 1905.

Escuela Nacional de Artes y Oficios

Se manda liquidar á su favor la suma de cuatrocientos cuarenta pesos con cincuenta y seis centésimos ($ 440.56), por importe de un traje, un par de botines, encuadernación de dos protocolos, cuatro armarios de hierro, impresiones, etc., para la Escribanía de Gobierno y Hacienda en los meses de Enero y Noviembre de 1901, Febrero de 1902, Septiembre y Octubre de 1903 y Agosto de 1904.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

Se aprueba el nombramiento que formula esa Comisión á favor de don Antonio Arruti para auxiliar de la Dirección Nacional, en reemplazo de don Julio Martirené que renunció, y para reemplazar á Arruti en el cargo que desempeñaba de auxiliar 1.° del depósito de la Escuela N. de Artes y Oficios, al señor don Jose P. Arroyo.

Luis Paz

Se manda liquidar á su favor el haber del mes de Diciembre de 1903, como subcomisario de la sección Chacras, en el Departamento de Flores, que no le fué abonado.

Club Recreativo de Amigos

Se concede la personería jurídica que solicita, con la obligación formal de indicar el domicilio social, como también los nombres de los miembros de la Comisión Directiva.

La Secretaría de la Presidencia.

Departamento de Gobierno

Palacio Legislativo

LEY COMPLEMENTARIA DE LAS ANTERIORES DISPOSICIONES

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Elévase á la suma de un millón trescientos mil pesos el costo del edificio destinado al Poder Legislativo, comprendidas las expropiaciones á que se refiere el artículo 2.°.

Art. 2.° Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos y edificios que rodean la plaza «General Flores», destinada para la edificación del Palacio Legislativo, que son necesarios para su ubicación, de acuerdo con el plano presentado por la actual Comisión del Palacio Legislativo.

Art. 3.° Autorízase á la Comisión del Palacio Legislativo para que, por intermedio de las Oficinas Técnicas del Estado, modifique los planos de construcción ya aprobados, de acuerdo con las conclusiones de su informe fecha 6 de Julio de 1905.

Art. 4.° En lo que no se oponga á la presente ley, regirán las disposiciones anteriormente dictadas para el mismo objeto.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Mayo de 1906.

FRANCISCO SOCA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 7 de Mayo de 1906.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Servicio telegráfico nacional

PRESCRIPCIONES Á LAS OFICINAS PÚBLICAS *QUE HACEN USO DE LA COMUNICACIÓN* TELEGRÁFICA.

DECRETO

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 5 de Mayo de 1906.

Teniendo conocimiento el Gobierno de que algunas de sus dependencias autorizadas para hacer uso del Telégrafo Nacional en carácter oficial, utilizan ese medio de comunicación en forma ilimitada, desvirtuando así los propósitos que se han tenido en cuenta al concederles aquella franquicia; y considerando que tal proceder perjudica al servicio particular, sobre el cual tiene prelación el oficial,—el presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Por los Ministerios respectivos hágase saber á las reparticiones públicas autorizadas para trasmitir telegramas oficiales, que sólo en casos de urgencia pueden emplear el telégrafo para sus comunicaciones, debiendo redactar

sus despachos en forma lacónica y con supresión de todas las palabras, formulismos y párrafos innecesarios.

Art. 2.° Comuníquese este decreto á la Dirección General de Correos y Telégrafos, la que, sin detener la trasmisión de tales telegramas, elevará con oficio al Ministerio de Gobierno, copia de los que conceptúe contrarios á lo que se dispone en esta resolución, á fin de que si se cree del caso se exija su pago al funcionario que haya expedido el telegrama.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios.

Montevideo, 7 de Mayo de 1906.

INTERIOR

Bonilla Bernarda	Méndez Petrona
Candia Blas	Morales Basilio
Calistro Rosa	Munano Filomena
Delgado Antonio	Oliveri R. F. de
Fernández E.	Roudse Gabriela
Falla Severino	Soria María
Guillen Juan	Tiboni María T.
Lacuesta Pío	

EXTERIOR

Andrade Andrea	Gayen Theodor
Blanco José	Liñares F. Luisa
Cadenas Domingo	López L. Alfonso
Duflos Luis	Millán José A.
Docampo N. José	Méndez Ricardo
Feni Tina de	Urbier Ulises

Montevideo, 8 de Mayo de 1906.

INTERIOR

Ariosa Agustín	González R.
Alvarez J. P. de	Hernández Juana
Abella Antonio	Horguinde Catalina
Arredondo E. E. de	Koenig María L.
Bentilate Luisa	López María
Barrios Amanda	Luna Paulina
Bosco María	Molinari Francisco
Balsa Lola	Morini Lola
Díaz Plácida S. de	Manfredi Agustina
Espiga Juan	Puch Manuel
Echagüe Sofía S.	Obes Edelmira
Fidalga Dolores	Pizzorno Sara
Florentino Blas	Rodríguez Santiago
García Concepción	Scotti Daniel
García Conrado F.	Saeni Nestor
Guelfo Félix	Tejeiro Emilia
García Rita	Umpierre Filomena
González Angela	

EXTERIOR

Avellaneda V. P.	Mariño M. P. de
Bonel D. P. de	Pérez Juan
Blanco Flora	Petrello Angela R.
Barreiro Manuel	Rodríguez V. J.
Cami Juan	Rey José
Castanetto Emilia	Scopitta María
Crespo Emilio	Saavedra Carmelo
Garuatzi Miguel	Torres Manuela
Horovitz A.	Vigil Teodoro
Jauregui Juan.	

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Fomento

Carretera de Las Piedras á Guadalupe

EXPROPIACIÓN DE TERRENOS

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 28 de Abril de 1906.

Vistos—Considerando que en virtud de haber aprobado el Gobierno, por decreto de fecha 11 de Enero último, el trazado del camino de Las Piedras á Guadalupe, queda por el hecho declarada de la utilidad pública la obra respectiva (artículo 5.° de la ley).

Que contratada con fecha 17 de Marzo ppdo. la construcción del camino carretero con los señores Scala y C.ª, la designación del terreno á expropiarse está contenida en el mismo proyecto indicativo del trazado de dicho camino.

Que siendo urgente la toma de posesión de los terrenos para llevar adelante la obra, procede notificar á los propietarios de los terrenos expresados en esta nota, á fin de que á la mayor brevedad los abran para poner en posesión de la Empresa constructora la zona de 30 metros de ancho que hay que utilizar á tomarse entre el p. klm. 6.400 y klm. 7.300 (900 metros × 30 = 27.000).

De acuerdo con lo expuesto por la Sección de Puentes y Caminos, cuya opinión acepta el Fiscal de Gobierno, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° El ingeniero encargado de la dirección de la carretera de Piedras á Guadalupe, notificará personalmente á los señores Benito Villarejo y José M. Rodríguez ó á quien los represente, que deben abrir inmediatamente los terrenos de su propiedad y poner en posesión de la Empresa Constructora la zona de 30 metros de ancho por 900 metros de largo (kilómetros 6.400 y 7.300) afectada, que toma el desarrollo de esa obra pública.

2.° Al tiempo de tomar posesión la Empresa de dicha zona, lo que hará constar el Ingeniero en diligencia que él autorizará y firmarán todos los interesados, se cerciorará *de visu*, si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancias que sentará también por nota diligenciada.

3.° Fecho, levantará un croquis del terreno expropiado, con indicación de todos los pormenores referidos, y lo agregará al expediente, el cual, después de revisado por la Sección de Puentes y Caminos será devuelto á este Ministerio para los fines á que haya lugar.

4.° Vuelva á la Sección de Puentes y Caminos para su cumplimiento.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN ALBERTO CAPURRO.

Servidumbre de busca y extracción de piedra en terreno de la propiedad de don Pedro Pasina.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 5 de Mayo de 1906.

Vista la petición de la Empresa V. Scala y C.ª, constructora de la carretera de Las Piedras á Guadalupe, para que, de acuerdo con la ley de fecha 4 de Diciembre de 1889, se declare afectado de la servidumbre de busca y extracción de piedra un terreno de propiedad del señor Pedro Pasina, cercano á dicha carretera.

Debiendo imponerse esta clase de servidumbre *en cada caso*, como así lo prescribe el artículo 2.° de la ley citada, y visto el informe favorable en un todo á lo peticionado, que ha expedido el Jefe de la Sección de Puentes y Caminos encargado de la supervigilancia de las obras,

SE DECLARA

1.° Que el terreno de propiedad del señor Pedro Pasina, en la parte situada al Norte de la Villa de Las Piedras sobre el camino público departamental y con frente á otro camino vecinal, está sujeto á servidumbre para la busca y extracción de piedra granito que empleará en la construcción de la carretera la citada Empresa V. Scala y C.ª, por cuya cuenta corre la busca y extracción y adquisición de dichos materiales.

2.° En conformidad al artículo 3.° de la ley citada, fecha 4 de Diciembre de 1889, el ingeniero don Justo Rodríguez, encargado de la dirección de esas obras, notificará personalmente esta resolución al propietario ó á quien lo represente, revistiendo para esta diligencia la calidad de *«autoridad administrativa encargada de la construcción del camino»* á que se refiere el artículo 5.° de la ley recordada.

3.° Al tiempo de ocupar y explotar la Empresa constructora por su cuenta y riesgo el predio *sirviente*, lo que hará constar el ingeniero en diligencia que él autorizará y firmarán todos los interesados, se cerciorará *de visu*, si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo y si existen canteras abiertas ó en explotación allí, circunstancias éstas que sentará también por nota diligenciada, á fin de prevenir el alcance de cualquier acción que llegare á intentarse.

4.° Fecho, levantará un croquis altimétrico del terreno ocupado, con indicación de todos los pormenores referidos y lo agregará á estos obrados, que después de revisados por la Sección de Puentes y Caminos, serán devueltos á este Ministerio para los fines á que haya lugar.

5.° La Sección de Puentes y Caminos comunicará á este Ministerio, en la oportunidad debida, la fecha cierta de la extinción de esta servidumbre, y también si la Empresa constructora hubiera atendido las exigencias del propietario relativas á rellenamiento de las canteras ó pozos y á la nivelación del terreno en las mismas condiciones que se hallaba antes de la extracción.

6.° Vuelva á la Sección de Puentes y Caminos para su formal cumplimiento.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN A. CAPURRO.

Servidumbre de paso en terreno de propiedad del doctor Adolfo Artagaveytia.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 5 de Mayo de 1906.

Vista la petición de la Empresa V. Scala y C.ª, constructora de la carretera de Las Piedras á Guadalupe, para que de acuerdo con la ley de fecha 4 de Diciembre de 1889 se declare afectado de la servidumbre de paso, para el transporte de materiales, el campo del señor Adolfo Artagaveytia, adyacente á dicho camino.

Debiendo imponerse esta clase de servidumbre *en cada caso*, como lo prescribe la citada ley, y visto el informe, favorable en un todo á lo peticionado que ha expedido el Jefe de la Sección de Puentes y Caminos, el cual ejerce la supervigilancia de esos trabajos,

SE DECLARA:

1.° Que el campo de propiedad del doctor Adolfo Artagaveytia, adyacente á la carretera de Las Piedras á Guadalupe, está sujeto á servidumbre de paso para el transporte de piedra por los puntos más favorables ó menos perjudiciales, desde la cantera situada al Sud del referido campo, hasta el paso á nivel del Ferrocarril Central, por donde sale al camino público.

2.° En conformidad al artículo 3.° de la ley citada fecha 4 de Diciembre de 1899, el Ingeniero don Justo Rodríguez, encargado de la Dirección de esas obras, notificará personalmente esta resolución al propietario, ó á quien lo represente, revistiendo para esta diligencia la calidad de «autoridad administrativa encargada de la construcción del camino», á que se refiere la ley recordada, en su art. 5.°.

3.° Al tiempo de ocupar la Empresa constructora por su cuenta y riesgo el predio *sirviente*, lo que hará constar el Ingeniero en diligencia que él autorizará y firmarán todos los interesados, se cerciorará *de visu* si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancias que sentará también por nota diligenciada para prevenir el alcance de cualquier acción que llegare á intentarse.

4.° Fecho, levantará un croquis del terreno ocupado, con indicación de todos los pormenores referidos y lo agregará á estos obrados, que después de revisados por la Sección de Puentes y Caminos serán devueltos á este Ministerio para los fines á que haya lugar.

5.° La Sección de Puentes y Caminos comunicará á este Ministerio, en la oportunidad debida, la fecha cierta de la extinción de esta servidumbre.

6.° Vuelva á la Sección de Puentes y Caminos para su formal cumplimiento.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN ALBERTO CAPURRO.

Departamento de Hacienda

Contaduría General del Estado

DOCUMENTOS RELATIVOS Á LOS BALANCES Y ARQUEOS DE CAJA, PRACTICADOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS NACIONALES.

Montevideo, 30 de Abril de 1906.

Señor Contador General del Estado, don Platón Arredondo:

Tengo el honor de elevar á manos del señor Contador, en fojas 14 útiles, el expedientillo formado con motivo de los arqueos de Caja que, de su orden, practiqué en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la Oficina de Giros Postales (2.ª división) y en la del Telégrafo Nacional, en cuyas operaciones se obtuvieron los resultados que se consignan en las actas levantadas al efecto y que corren agregadas á foja 1, foja 4 y foja 8.

Por esas actas se impondrá que las existencias que, tanto en efectivo como en comprobantes, resultaron en el momento de cada arqueo, han condecido con los saldos que acusaban los distintos libros de Caja, al ser balanceadas sus cuentas, y la escrituración de los mismos—que se halló al día—se efectuó de acuerdo con los comprobantes que para su verificación me fueron presentados, no habiendo por lo tanto observación ni reparo alguno que formular al respecto.

Igualmente se constató que los saldos que arrojaban las cuentas corrientes con el Banco de la República, estaban conformes con los que estableció esa institución, por el mismo concepto, en los certificados que expidió á fojas 10 á 14, y cuyos saldos —que lo son á favor de la Dirección—importan en total $ 53.937.82.

A foja 2 acompaño la relación de las garantías prestadas por varios licitadores, las que ascienden á $ 464.19 en efectivo y á $ 1.600 en Cédulas Hipotecarias, habiendo sido depositadas dichas cantidades en el Banco de la República, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Saluda al señor Contador atentamente.

E. Givogre.

Contaduría General del Estado.

Montevideo, 4 de Mayo de 1906.

Elévese al Ministerio de Hacienda.

P. Arredondo.

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, Ingeniero don José Serrato.

Montevideo, 4 de Mayo de 1906.

La Contaduría tiene el honor de elevar á manos de V. E. los antecedentes relativos á los arqueos de Cajas practicados en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos y en las Secciones «Giros» y «Telégrafos» de la misma Dirección por orden de esta Oficina, de conformidad á los preceptos del Decreto de 28 de Diciembre de 1904.

Los resultados de esas operaciones constan circunstanciadamente en las actas respectivas corrientes á fojas 1, 4 y 8. A esos documentos se remite la Contaduría y á la nota con que los acompaña el Inspector nombrado por ella para intervenir en esos arqueos, en la cual hace constar que á ningún reparo se han prestado, estando de acuerdo esos resultados con la contabilidad y justificativos que le fueron exhibidos, encontrándose también conformes y de acuerdo á los documentos 10 á 14, según lo expresa, los saldos acreedores que posee el Correo en las diversas cuentas corrientes con el Banco de la República, especificados en las actas de fojas 1 y 4. Respecto á los depósitos por garantía que en contabilidad llevada en libro especial tiene dicha repartición, también se indica su monto, depositado en dicho Establecimiento, en el acta núm. 1, conteniendo la relación de foja 2 el detalle de esas consignaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de Mayo de 1906.

Enterado, publíquese, comuníquese al Ministerio de Gobierno y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

SERRATO.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Montevideo, 7 de Mayo de 1906.

Luis Curbelo Báez, Justo Aramendía, Eduardo Píriz, Juan José Irisarri y C.ª, Clotilde Alvariza, Luis Garrone, Alfonso Franzinelli, Idalina Viera de Sampayo, Angel Amarillo, Antonio Bueno, Juan I. Cuelho, Pedro Dubarry, Marcelo Urcelaz, Agapito Castillos, Benita A. Bengochea, Juan R. Martins, Felicia Fros, Antonio Almeida, Juan M.ª Domec, Pons y Juani, suc. Manuel Florencio Rodríguez, Evaristo J. Durante, Domingo Contrere, Martín Beheregaray.

Montevideo, 8 de Mayo de 1906.

Juanena Hermanos, José Artola, Carlos Cortés, Práxedes B. Ferreira, Miguel A. Jáuregui, Froilán Cardozo, José Galvan, Andrés Juanetti, Pedro Bazet, Carlos Barrios, Pedro Luciano Corbo, Antonia Juanena de Corbo, Liborio C. Torres, Doroteo A. Noble, Florentino de los Santos, Luis Hanss, Rosalía Pereyra de Izquierdo, Juan Zanatta.

La Secretaría.

INFORMACIONES OFICIALES

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 9 DE MAYO

Por Abril—Jefatura de la Capital, á cuenta.
Escribanía de Gobierno y Hacienda.
Registro General de Poderes.
Fiscalías é Inspección de Policías.
Dirección del Registro Civil.
Junta Electoral de Montevideo.
Las dieciocho Juntas Electorales de campaña.
Vencimientos.
Total: $ 24.000.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 8 DE MAYO DE 1906

Martina Huergo, oriental, 4 meses, Asilo de Expósitos.
María Balarino, oriental, 18 años, soltera, Mercedes 425.
Un feto, 25 de Agosto 307.
Luis Gandioli, oriental, 6 años, Martín García 98.
César Francisco Gervais, oriental, 35 días, Estrella del Norte 17.
Una párvula, Rivera 509.
Juan Fornitano, italiano, 63 años, casado, Hospital de Caridad.
Isabelino Taborde, argentino, 30 años, casado, Hospital de Caridad.
Isidro López, español, 39 años, soltero, Hospital de Caridad.
Cleofe Gutiérrez, oriental, 60 años, viudo, Hospital de Caridad.
María Samosa, oriental, 25 años, soltera, Hospital de Caridad.
Nemesia Tejera de Brodin, oriental, casada, Hospital de Caridad.
María Escotini, oriental 3 1/2 años, Estación Treinta y Tres.
Julia Celia de Lagomarsino, italiana, 65 años, viuda, Juan D. Jackson 38.

Avisos Oficiales

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 12 del corriente se pagará el presupuesto del mes de Marzo ppdo., correspondiente al primer grupo de las Clases Pasivas, compuesto de las siguientes listas:

Plana Mayor Activa.
Jefes y Oficiales en Cuartel.
Menores y Pensionistas Civiles.

Montevideo, 8 de Mayo de 1906.—*La Gerencia.*
798-m9-vm12.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

AVISO

Se hace presente á los señores empleados públicos, que deseen les sean oportunamente computados los años de servicios anteriores á la Ley de 14 de Octubre de 1904, reproducida en el número 158 del DIARIO OFICIAL, que deberán presentar las solicitudes respectivas al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja, antes del 14 de Octubre del corriente año, pues vencido dicho plazo improrrogable, solo se tomarán en cuenta á los efectos de la jubilación y de la pensión los años posteriores á la promulgación de la expresada Ley.

Toda solicitud deberá extenderse en papel sellado de $ 0.25 y venir acompañada de otra hoja del mismo valor en blanco para la reposición del sellado del formulario número 3, previsto por el artículo 40 del decreto reglamentario.

Dicho formulario deberá solicitarse de esta Secretaría y anexarse, debidamente llenado, a la solicitud.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.
La Secretaría.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo cesado las causas que dieron lugar á la habilitación de horas extraordinarias para las Oficinas de Aduana, se hace saber al comercio, que á contar desde el día de mañana inclusive en adelante, el horario para dichas Oficinas será desde las 9 y 30 a. m. hasta las 4 p. m.—Montevideo, 2 de Mayo de 1906.—*La Dirección.* 781-my3vmy11.

Dirección General de Impuestos Directos

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 12.000.000 de fajas de $ 2.00 cada una, para cigarros de hoja no habanos; 3 500.000 fajas de $ 0.004, cada una, para cajas ó paquetes de cigarros de hoja no habanos; 1.100.000 fajas de $ 0.01, cada una, para cajillas hasta 10 cigarrillos; 5.000.000 fajas de $ 0.02, cada una, para cajillas hasta 20 cigarrillos; 15.000.000 fajas de $ 0.02, cada una, para paquetes de 50 gramos de tabaco y 6.000.000 de fajas, «sin valor», para cigarros de hoja «Importado»; las que deberán formularse con sujeción á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, todos los días hábiles de 10 a. m. á á 4 p. m. Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas el día 10 de Mayo próximo, á las 3 y 1/2 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, 28 de Abril de 1906.—*Víctor Raineri.*—V.º B.º *Zas.*
769.ab.29-v-my.10.

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de cincuenta millones de fajas del valor de pesos 0,005 cada una, para la percepción del Impuesto Interno á los fósforos, las que deberán formularse con sujeción al modelo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m. Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas el día 10 de Mayo próximo á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, 28 de Abril de 1906.—*Víctor Raineri.*—V.º B.º—*Zas.*
768-ab.29-v.may.10.

Junta de Administración Militar

Avenida de La Paz número 80

AVISO

Esta Junta oye propuestas para la provisión de carne y verdura a los cuerpos de la guarnición de Montevideo, hasta el 1.º de Marzo de 1907, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Las propuestas en el sellado correspondiente deben presentarse en la misma Secretaría antes de las 4 p. m. del día 10 de Mayo próximo, en cuyo día y hora serán abiertas, debiendo presentarse por separado las propuestas de carne y de verdura.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue mas ventajosa así como de rechazar todas si lo cree conveniente.—Montevideo, 29 de Abril de 1906.—*Adolfo B. Pérez.* 772-ab29-v.my.10

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

PROPUESTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMPO

Llámase á propuestas para la compra de un campo de 600 á 1.000 hectáreas próximamente. El campo deberá estar situado al Sur del Río Negro, cerca de una estación ó sobre una vía férrea y contar con un curso de agua de alguna importancia (río ó arroyo). Las propuestas, acompañadas del plano y demás datos pertinentes, se recibirán en la Secretaría General, Rincón 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. hasta el 31 del presente mes, inclusive.—Montevideo, Mayo 3 de 1906.—*La Dirección.*
788 my.6-v-my.31.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la Corporación se llama á licitación por segunda vez para el suministro de artículos de fidelería á los establecimientos de su dependencia hasta el 31 de Abril de 1907 inclusive.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al nuevo pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. a 5 p. m. y se recibirán en la Secretaría prenombrada hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público ante la Mesa de la Corporación en el local referido el juéves 10 del corriente á las 11 y 30 a. m.—Montevideo, 2 de Mayo de 1906.—*La Dirección.* 783-my.4-v-my.10.

CONCURSO DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS PABELLONES EN EL MANICOMIO NACIONAL

Aviso

Habiéndose la Dirección apercibido con esta fecha, que en la impresión del folleto que contiene las bases del llamado á concurso de proyectos para la construcción de nuevos pabellones en el Manicomio Nacional, se ha deslizado un error, al establecerse en el artículo 5.º inciso g, que la escala del plano esquemático será de 1=100 cuando en realidad y así lo establece el original debe ser de 1=1000, hace la rectificación del caso, por medio de este aviso, para conocimiento de los interesados.—Montevideo, 20 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 734-ab.24-my.11.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de quince días, para la construcción de las obras de arte proyectadas en el camino que conduce del pueblo de San Juan Bautista á la ciudad de San José, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metraje, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General, hasta el día viernes 18 del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se hace constar que por disposición del Ministerio de Fomento, queda limitado á ocho meses el plazo para la ejecución de las obras.—Montevideo, 3 de Mayo de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1º.
785-my.4-v-my.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de la carretera de [illegible]edo al Sauce, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 2 de Junio próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 3 de Mayo de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.º.
786-my.4-v.jn.2.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de las pilas y estribos de los puentes proyectados en el Paso de la Balsa sobre el río San José y cañadón sobre la margen derecha del mismo y para la construcción de los terraplenes de acceso, con sus revestimientos de piedras y calzadas de macadam sobre los mismos, todo con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y metraje que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 del próximo mes de Mayo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 25 de Abril de 1906.—*Enrique A. Iriarte,* Oficial 1º.
751-ab.26-v.my.25

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un muelle de pasajeros en el pueblo Nuevo Berlín (Departamento de Río Negro) con extricta sujeción al plano, memoria descriptiva, pliego de condiciones, etc., que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Inspección Técnica Regional núm. 8.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría y en la mencionada Inspección Técnica hasta el día diez del mes de Mayo próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 11 de Abril de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.º 705-ab.11-v.my.1 0

Dirección General de Instrucción Primaria

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Pública.—Montevideo, 24 de Abril de 1906.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de Maestros Nacionales en el próximo periodo de Mayo, estarán formadas como sigue:

Día 9.—**Lectura**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Luisa C. de Mangino y señor José H. Figueira.

Día 9.—**Caligrafía.**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 11.—**Geografía y Cosmografía.**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 14.—**Nociones de Ciencias.**—Doctor Francisco A. Caffera; presidente; vocales: señor Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 14.—**Agricultura.**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 18.—**Matemáticas.**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 18.—**Moral y Religión.**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales; doctores José Pedro Massera y Eduardo Roubaud.

Día 21.—**Economía Doméstica y Labores.**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21.—**Historia y Constitución.**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores doctor José Pedro Varela y Orestes Araújo.

Día 25.—**Gramática y Composición y Retórica.**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 25—**Dibujo**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Pfäffiy y Domingo Laporte.

Día 28—**Dibujo y Caligrafía, 3er. grado**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 30—**Pedagogía**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Leonor Hourticou y Enriqueta Compte y Riqué.

Día 30—**Trabajos Manuales**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Día 30—**Idioma Francés**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—**Música**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: Pilades Stampanoni y señorita Dolores Touriz.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y 1/2 a. m., y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.*
742-ab.25-v.jn.1.º.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 3 de Mayo de 1906—Esta Dirección llama á licitación pública para la construcción de diez carros destinados al servicio de acarreos, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados.

Las propuestas, que deberán ser presentadas personalmente por los licitadores el día 14 del corriente á las 4 p. m., podrán referirse á la construcción de 5 ó 10 carros y no se recibirán las que no estén extendidas en el sellado correspondiente, no se ajusten al formulario que contiene el pliego, ni vengan acompañadas de la suma de veinticinco pesos ($ 25.00) en garantía de seriedad.

La Dirección se reserva el derecho de rechazarlas todas si lo estima por conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas,* Secretario.
784-my.4-v.my.14.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña María Olivera de Sacco extraer del nicho número 284, del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo, los restos de Vicente Eiguren, Teresa Vecchio de Negro, un párvulo y los de Lorenzo Carle, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1906. —*La Dirección.* 603-mz.15-v.jn.16.

Pablo Vacchelli y Juan Brugnini, propietarios del sepulcro núm. 23 del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para extraer del local de la referencia, los restos de Mateo A. Roberto Sciuto. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Abril de 1906.—*La Dirección.*
706-ab.12-v.ag.2.

Habiendo solicitado don Alfredo Belando, propietario del nicho del segundo cuerpo del Cementerio Central núm. 552, extraer los restos de Bruno Bolaga, Ciriaco Rocha, Natividad González, Antonio Alvarez, Manuel Peguino, María Gómez, Dolores Gómez, una párvula hija de María Olivera, Ramón F. y Acevedo, Ramón Armoa, Manuel González, Enrique Ratto, Pedro J. González y los de Carlos Ferioli, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 708-ab.17-v.jl.18

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 17 de Marzo de 1906.—*La Dirección.* 618-mz.18.v-jn.19.

Los señores Rossi, Miramonte y C.ª, propietarios del nicho número 437, del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer los restos de Martín Varela, Antonio García, Francisco Pombo, Ventura Pardiñas. Josefa Otero de Calvo, Elisa Suárez, Antonio Vitureira, José Romero, Antonio Garda, Carmen Mañana, María Varela Graña, Martín Larraya, Pedro Fontaina, una párvula hija de María M. de Caffarena, José Souto, Antonio Varela, Bolívar Martínez, Maaia V. de Anido, Segundo Cotelo, Delia Martínez y dos restos confundidos.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Enero de 1906.—*La Dirección.* 604-m15-m.jn.16.

Se previene á los deudos de Manuel Vallebona, María B. de Corvetto, Juan Migon, Isabel Giménez, Ramón Torram, Dionisio Verdi, José Piaggio, Vicente Bula y Aurelia Ricci, que habiéndose solicitado la extracción de estos restos, que se encuentran depositados en el nicho número 648 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de don Antonio Mortedó, los que se interesen por esos restos, tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro sitio. Vencido este término, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 2 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 674-ab.3-jl.4

Habiendo solicitado don Ernesto Brunel y Solsona, propietario del nicho número 84 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Carlos Perneco, Rosa Kers de Blanes, Luis Sanquírico, Cayetano de Marsilio, Catalina P. de Sanquírico, Teresa Carpaneto, Leonor Sueldia y los de Carlos Sanquírico; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Febrero de 1906. —*La Dirección.* 516-f.21-v.my.22.

Habiendo solicitado don Francisco Miramonte (hijo) y don Manuel Lamas, propietarios del nicho número 343, del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Luis Chouciño, María Luisa Villar, María S. de Bocoli, Eugenio Pittaluga y Ruiz, Julia Ruiz, Celina San Miguel de Ruiz, Carlos Miguel y Ruiz y dos restos confundidos y sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 13 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 605-mz.15.v-jn.16.

Habiendo solicitado los señores Francisco Miramonte (hijo) y Manuel Lamas, propietarios del nicho del 2.º cuerpo número 528A, del Cementerio Central, extraer los restos de Isabel Martínez, Bernardino Martínez, Adela Martínez, Juan Martínez, Elena Reynoso y los de Rosa Cedrés de Martínez, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 2 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 606-mz.15.v-jn.16.

Habiendo solicitado don Natalio Zambra y C.ª, propietarios del sepulcro número 53 del cementerio del Paso del Molino, extraer los restos de Sebastián Supato, Angel Burgui, Francisco Saibene, Cayetano Bralsino, Carlos Garley, María Stefanelli de Leoni, Guillermo Amespil, Luisa Brogini, Elena María Burgui, Bartolo Bondanza, Jorge Gugni, José Medici, Guillermo Núñez, Juana Bernardo, Juan Bonifacino, María B. Tomas, Anita Acetegaray y los de Julio Nicolini, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el osario general así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 476-F.13-v.my.14.

Debiendo procederse a la exhumación de los restos existentes en las fosas del cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de 90 días, á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tenga cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 13 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 487-f.14-v-my.15

Habiendo solicitado don Eustaquio Gabriel Sosa y don Isidoro Grandi, propietarios del nicho número 964 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Pascual Vignale, los de tres adultos y siete párvulos confundidos y sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo, para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Febrero de 1906. —*La Dirección.* 508-fb20.v-mayo.21.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 39, y doña **Josefa Allegue**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez (hijo)*, Oficial del Estado Civil. 896-my.8-v.my.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Melchor Busquets,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 163ª, y doña **Gerónima Quartino,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 163ª.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo cono-

cer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereyra Núñez*, Oficial del Estado Civil.
887-my.6-v.my.15

En Montevideo y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rogelio Falcón**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Miguelete núm. 24ª, y doña **Dolores López**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Mercedes núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 7.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
888-my.6-v-my.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 4 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Vallebona**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Piedras número 142, y doña **María Laffargue**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 406.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 2.ª sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
855-my.3-v-my.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Berhouet**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 105, y doña **Dolores Fortuny**, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Rincón número 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado en el de la 4.ª sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
834-ab.29-v.my.10.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Querino Gambardella**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Conca Marina, Provincia de Salerno, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 217, y doña **Carmen Torre**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
897-my.8-v.my.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Gómez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Nogueira de Ramiú, Provincia de Orense, domiciliado en la calle Cerrito núm. 131, y doña **María Iglesias**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Uris, Provincia de Lugo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
889-my.6-v.my.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hermenegildo Velázquez**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, Departamento de Cerro Largo, domiciliado en el Hospital de Caridad, y doña **Isaura Olivera**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Bagé, domiciliada en la calle Cerrito núm. 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
868-my.4-v-my.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Reiris García**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Isla de Ons, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 74, y doña **Soledad Dore Varela**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en San Martín de Cauce, Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 867-my.4-v-my.13.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Villar**, de estado viudo de Manuela Mato, de 40 años de edad, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Malpica, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 225, y doña **Aurora Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Miguel de Area, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
893.my.1.°-v.my.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto José Perata**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rampla número 81, y doña **Florentina Vicenta Piccardo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
840-my.1.°-v.my.10.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Guani**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 304, y doña **Lastenia Balparda**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Artes número 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
890-my.6-v.my.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Tarragó**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 207, y doña **Elisa Rossi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
856-my.3-v.my.12.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Trimboli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle San José número 305, y doña **Teresa Fasecllo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domicilida en la calle Médanos núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
910-my.9-v.my.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Elías María Bilbao**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Gatica, domiciliado en la calle Chaná número 61, y doña **Eugenia Trull**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
911-my.9-v-my.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1906, á las 11 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Restituto Andrés**, de 30 años de edad, de estado sotero, de profesión cochero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Valladolid, domiciliado en la calle Vecinal número 12, y doña **Genoveva Vázquez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle Vecinal número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
873-my.6-v-my.15.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Protasio Gervasio Tutor**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Soria, domiciliado en la calle Vecinal número 12, y doña **Carmen Bello**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Ejido número 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
857-my.3-v.my.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Esteves y Esteves**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno número 256 y doña **Antonia Manuela Amil**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Yí número 331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
858-my.3-v.my.12.

6.a Sección del Departamento de la Capital

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Zubizarreta**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 368, y doña **Valentina Odriozola**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
912-my.9-v.my.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Lorenzo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz 159, y doña **Isabel Pascuala**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
898-my.8-v-my.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Albarracini**, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Cerro Largo 354A.; y doña **Delia Rodríguez**, de 24 años de edad, de esta-

do soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Mercedes 341.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

899-my.8-v.my.16.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Blanco**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Goya, domiciliado en la Avenida de la Paz número 51, y doña **Josefa Regueira**, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida de la Paz número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante está Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

872-my.6-v-my.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á la 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete núm. 95, y doña **Jacoba Pose**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

841-my.1°.-v.my.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Giovannone**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Cerro Largo número 344, y doña **Pía Nini**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en la calle Cerro Largo número 344.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

842.my1.°-v.my.11.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Enrique Sciarra**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Uruguay número 528, y doña **Amalia Vignoli**, de 19 años de edad, de estado soltera, de prefesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 398.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

900-my.8-v.my.16.

En Montevideo y el día 6 del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Brígido Altez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 329, y doña **María Moreira**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Minas número 329.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

901-my.8-vm.y.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Finelli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la ciudad de Nápoles, domiciliado en la calle Minas número 173 y doña **Margarita Peluffo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

874-my.6-v-my.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **Evaristo Cima**, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Minas número 93, y doña **Agata Santagata**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Caserta, domiciliada en la calle Minas número 93a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

875-my.5-v.my.15.

En Montevideo y el día 29 del mes de Abril del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hilario Aldao**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 381, y doña **Carmen García**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 381.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

859-my.3-v.my.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Scarsi**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alesandria, domiciliado en la calle Minas número 156, y doña **Concepción Domato**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 264.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del EstadoCivil.

860-my.3-v.my.12.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hagó saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Pedro Frattini**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la celle Salto número 108, y doña **Teodolinda Carrara**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Venecia, domiciliada en la calle Miguelete número 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina,haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

913-my.9-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eleuterio Lorenzo Fernández**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colombia núm. 20; y doña **Sara Galletti**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

914-my.9-v-my.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Corral Galán**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Asunción número 7, y doña **Carmen Souto Fuentes**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva York número 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

876-my.6-v-my.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Sersale**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Andes número 248, y doña **Ernestina Salzano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 252a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

877-my.6-v.my.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pena Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 47, y doña **María Anuncia Calcagno**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guatemala número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado

891.my.6-v-my.15.

En Montevideo y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Servando Suárez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Nueva York número 145, y doña **Dionisia Muñoz**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

892-my.6-v.my.15.

En Montevideo y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Soto**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Avenida de la Paz número 4a, y doña **Carmen Golpe**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Avenida de la Paz número 4a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

843-my.1.°-v-my 11.

En Montevideo y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Blanco**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Asunción número 7, y doña **María Calvete**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad española nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Asunción número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

844.my.1.°-v-my11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Puglia**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 99 y doña **Clemencia Longueira**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

845-my.1.°-v.my.11.

En Montevideo y el día 24 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matri-

monio don **Dionisio Coito,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión soldado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Goes número 84, y doña **Inocencia Crosa,** de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Goes número 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

835-ab.29-v.my.10.

En Montevideo y el día 27 del mes de Abril del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Angel Costa,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 911, y doña **María Ferrari,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Minas número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

836-ab.29-v-my.10.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Rijo,** de 45 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Figueroa número 45, y doña **Gumersinda Rodríguez,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Nueva Palmira s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

902-my.8-v.my.16.

En la Villa de la Unión y el día 5 del mes de Mayo de 1906, á las 2 de la tarde: A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Pedro Moleri,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en el Pueblo Nuevo, y doña **Angela Ferrari,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

902-my.8-v-my.16.

En la Villa de la Unión y el día 2 del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan David,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Fray Bentos; y doña **Juana Jacinta González,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada á inmediaciones del Mercado.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

878-my.6-v-my.15.

En la Villa de la Unión y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Aranda,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes, domiciliado en la calle Monte Caseros número 114, y doña **Carmen Montero,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Monte Caseros número 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley — *N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

837-ab.29-v.my.10.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Russi,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Carrasco, domiciliado en Carrasco; y doña **María Bestulfo,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cordón, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

915-my.9-v-my.17.

En Maroñas y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abel Platero,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 555, y doña **Aimée Renaux,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Ginebra, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

916-my.9-v-my.17.

En Maroñas y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Nervi,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa núm. 30, y doña **Dominga Lucía Taramasco,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil,

879.my.6-v-my.15.

En Maroñas, y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Correa,** de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Dolores Soria,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicar en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

861-my.3-v.my.12.

En Maroñas y el día 25 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Beltrand,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cordón, domiciliado en el camino Carrasco, y doña **Julia Casuax,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cordón, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

862-my.3-v.my.12.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 6 del mes de Mayo del año de 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel García,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Fructuoso número 55, y doña **Josefina Degrandi,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Fructuoso número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

917-my.9-v.my.17.

En el Reducto y el día 7 del mes de Mayo de 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eustaquio Martínez,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Domingo Aramburú 44, y doña **María Dominga Docampo,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Domingo Aramburú 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

918-my.9-v.my.17.

En el Reducto y el día 3 del mes de Mayo del año mil novecientos seis, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Ives,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Goes s/n; y doña **Jesusa María Lista,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en Yaguarí s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

880-my.6-v.my.15.

En el Reducto y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mateo Drago,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Reducto s/n., y doña **Carmen Carrasco,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en Reducto s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

869-my.4-v.my.13.

En el Reducto y el día 28 de mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Díaz,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Larrañaga número 264, y doña **Faustina Bares,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Yaguarí número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

846-my.1.°-v-my.11.

En el Reducto y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Stratta,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Matilde Lúgaro,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Yaguarí número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

847-my.1.°-v.my.11.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Vigo,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Ramón s/n., y doña **Florinda Ferreiro,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesion labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nicaragua número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

919.my.9-v-my.17.

En Montevideo y el día cinco del mes de Mayo de 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Cabrisas Eguino,** de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad cubano, nacido en La Habana, domiciliado en la calle 2.ª Uruguayana número 104, y doña **Ana Garat,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle 2.ª Uruguayana número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

904-my.8-v.my.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á la una de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Guardatti,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Macerata, domiciliado en la

calle Florida número 2.66, y doña **Clara Bertelli**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Convenio sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

905-my.8-v-my.16.

En Montevideo y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio B. Durán**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle San Carlos núm. 49, y doña **Ana Macchi**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Carlos núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

849-my.1.°-v.my.11.

En Montevideo y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Villaamil**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en Agraciada núm. 880, y doña **Angela Pascual**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Agraciada N.° 880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. —*Pedro Aladio* Oficial del Estado Civil.

848-my.1.°-v.my.11.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Laurindo Bonceliar**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Catalina, domiciliado en la calle Arenal Grande número 41, y doña **Feliza Fernández**, de 32 años de edad; de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Bahía Blanca, domiciliada en la calle Colonia número 500.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

893-my.6-v.my.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Casás**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaná número 68, y doña **Emilia Sacone**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

894-my.6-v-my.15.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Signorini**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa del Cuareim, domiciliado en la calle Canelones núm. 453, y doña **Martina Casanova**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en el Cantón Tecino, domiciliada en la calle Constituyente núm. 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

863-my.3-v.my.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teodoro Martín Pérez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol, domiciliado en la calle Rivera núm. 233, y doña **María Hortencia Robinson**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

864-my.3-v.my.12.

En Montevideo y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo Esteyro**, de 56 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle República núm. 108, y doña **Filomena Otero**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Chaná núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

865-my.3-v.my.12.

En Montevideo y el día 26 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Prudencio Fioritto**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Municipio número 22A, y doña **Lucía Pierro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 622.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

838.ab.29-v.my.10.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Porro**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 85, y doña **Paula Granaroli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes número 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

881-my.6-v-my.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Mayo del año 1906, á la 1 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Umpiérrez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Palmar número 57, y doña **Elvira Cruche**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chaná número 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

870-my.4-v.my.13.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Páez**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle M. Barreiro núm. 132, y doña **Carmen Silva**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle M. Barreiro s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

866-my.3-v.my.12.

En Montevideo y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Orsero (hijo)**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno Chico s/n, y doña **Clara Bourreau**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad francesa, nacida en Tour, domiciliada en la calle Durazno Chico s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

850-my.1.°-v-my.11.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero Maquieira**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires domiciliado en la calle Porongos número 236, y doña **Dolores De León**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en la calle Democracia número 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

906-my.8-v.my.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Posadas**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Emilio Reus número 71, y doña **Clementina Pérez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle Emilio Reus número 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

907-my.8-v.my.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro García**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Cuñapirú número 72, y doña **María Ghirardelli**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Miguelete número 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

908-my.8-v-my.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Modesto Galasso**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 85, y doña **Rosa Devita**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

882-my6-vmy15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarte. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Coppola**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues número 168, y doña **Rafaela Danzi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

883-my.6-v.my.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Checchi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 158, y doña **Luisa Vitoreira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

884-my.6-v.my.15

En Montevideo y el día 3 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cao**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Demo-

cracia número 58, y doña **Mariana Castellucci,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

885-my.-6-v.my.15.

En Montevideo y el día 29 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raymundo Morresi,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Macerata, domiciliado en la calle República número 208, y doña **Josefa Güida,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

852-my.1.°-v.my.11.

En Montevideo y el día 9 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Osborne Barter,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad inglés, nacido en Phimouth, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 123, y doña **Margarita Elizabeth Preti Bonatti,** de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

853-my.1.°-v.my.11.

En Montevideo y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano De Gregorio,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Avellino, domiciliado en la calle Sarandí número 81, y doña **Matilde Dolores A. Vaccaro,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Goes número 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

854-my.1.°-v.my.11.

En Montevideo y el día 25 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio de don **Carlos Serna,** de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Blandegues número 127, y doña **María Brouset,** de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en los Pirineos, domiciliada en la calle Blandengues número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

851-my.1.°-v.my.11.

20.a Sección del Departamento de la Capital

En Montevideo y el día 1 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benedetto Moalli,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 41, y doña **María Mentasti,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Campobasso, domiciliada en la calle Minas número 93A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

886-my.6-v.my.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Grimaldi,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Cuchilla Juan Fernández, y doña **Angela Massanti,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

895-my.6-v.my.15.

21.a Sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ren,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso el día 8 de Abrl del año 1879, domiciliado en el Pantanoso (de esta sección), y doña **Teresa Lucotti,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el día 20 de Febrero del año 1882, domiciliada en el Pantanoso (de esta sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil.

909-my.8-v.my.16.

En Sayago, y el día 30 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Méndez,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 19 de Julio del año 1873, domiciliado en Sayago, y doña **Zara Gorrondona,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 14 de Diciembre del año 1882, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil.

871-my.4-v-my.13

En Sayago, y el día 26 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Avelino Reinoso,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, el día 22 de Abril del año 1881, domiciliado en Peñarol (de esta Sección), y doña **Rosa Machado,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, el día 30 de Agosto del año 1881, domiciliada en Peñarol (de esta Sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil.

833-ab.28-v-my.9.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de *lo Civil de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez,* se hace saber al público la apertura de las sucesiones del doctor don José Ellauri y doña Francisca Obes de Ellauri, citándose a la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á dedncirlos.—Montevideo, 30 de Abril de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

779-my.3-v.jn.4.

Juzgado Nacional de Hacienda

«REGISTRO DE MINA»—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se hace saber que se ha otorgado el registro de la mina de carbón grafito denominada «San Eduardo», ubicada en las proximidades del «Paso de Severino» (Departamento de Florida) sobre el arroyo «Santa Lucía Chico» en campos de don Martín Trunday y don Fructos Ortiz; formando un paralelógramo rectángulo de 1030 metros 80 de longitud N. E. á S. O. por 171 metros 80 de latitud S. E. á N. E. entre la cañada «Fra» y el arroyo «Santa Lucía Chico.»

Y á los efectos del artículo 38 del Código de Minería, se hace esta publicación.—*Francisco Sáez,* actuario.

793-my.8.v.my.10.

Juzgado L. de Comercio de primer turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Anastasio Frade, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«En Montevideo «á 27 de Junio de 1905, reunidos los que suscriben, en «el Centro Comercial de Importadores y Mayoristas, «acreedores del señor don Anastasio Frade, comerciante de Mataojo, Departamento de Maldonado; visto el ba«lance respectivo, oídas las explicaciones dadas por el «mencionado deudor y en virtud de haber realizado «las existencias de su casa de Comercio, cuyo monto «era de cuatro cientos pesos y pico, á seis y doce me«ses plazo, sin garantía alguna; de tener la casita que «edificó en el terreno de su señor padre y los fiados, cré«ditos á cobrar, por valor de más de quinientos pesos, «considerados en su mayor parte incobrables, y habien«do, además, procedido los señores Renze y Anastasia «á embargar el crédito procedente de las ventas de las «mercaderías supradichas y demás bienes del deudor «en perjuicio de los intereses del concurso; en confor«midad con el señor Frade han convenido. 1.° El señor «Frade se obliga por todos los medios á su alcance, a «hacer efectivo el cuarenta por ciento que ofreció a «sus acreedores en Febrero próximo pasado, cuando «vino a hacerles conocer, individualmente, el estado «de su casa comercial y retirándose dejando en poder «de los señores Rensi y Anastacia el balance respecti«vo, que dichos señores entregaron hoy al supradicho «Centro á solicitud del señor Secretario, siendo recien «suscripto por el señor Frade. 2.° Al efecto el señor «Frade se obliga: *A)* á solicitar y obtener de los com«pradores de las referidas existencias de su casa co«mercial, una garantía á satisfacción de sus acreedo«res para el pago de los dos vencimientos, de seis y «*doce meses, á que las vendió á fines* de Febrero «ppdo. *B)* Habiendo edificado la casa en que te«nía su negocio en terreno de su señor padre y «considerando que ella representa un valor no me«nos de cien pesos, á buscar comprador por no «menor de dicha suma.—*C)* Solo ó acompañado de un «representante de los acreedores procederá, inme«diatamente de firmado este convenio, al arreglo y «cobranza de los créditos de su casa de comercio para «conseguir lo necesario para complementar el cuaren«ta por ciento ofrecido en pago á sus acreedores.—3.° «El excedente que pudiere haber, quedará á favor del «*señor Frade y los acreedores otorgarán á dicho se*«ñor carta de pago una vez terminado este arreglo. «Para resguardo se labran dos de un mismo tenor, «uno á los efectos de derecho y otro para quedar ar«chivado en el Centro expresado en el exordio.— «Anastasio Frade. pp. Juan A. Gómez, Alfredo Rodrí«guez Berjot, Alvariza y C.ª, Isidro Suárez, pp. Sangui«netti y C.ª, F. Magnano, Juan Bonomi y C.ª».—A los efectos del artículo 1.525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 7 de Abril de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

696-ab.8-v.my.10.

Juzgado de Paz—15.a sección de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 15.ª sección, dictada en los autos caratulados «Los señores Agorio y Apatía contra doña Dolores Perrone, por cobro de empedrados», se cita, llama y emplaza á don Alfredo Arraga y su esposa doña Dolores Perrone y á todo el que se considere propietario ó con algún derecho por cualquier concepto sobre un terreno situado en la calle Larrañaga, *entre las de Ocho de Octubre y Aldea, con frente al* Oeste, y cuyos límites son por el Sur con propiedad de la señora Betancor de Perrone, por el Este con terrenos de don Eleuterio Díaz y por el Norte con propiedad del doctor Nicastro, para que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 737A, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*V. Fernández.*

780-my.3-v.jn.4.

Juzgado Letrado departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público: que habiendo sido declarado en quiebra por auto de fecha dos del actual el comerciante de esta plaza don Saverio Schiavone, se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. En su consecuencia queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones que tengan pendientes; y previénese á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, que deben hacer manifestación de ellas por escrito ante este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérseles por ocultadores y cómplices de la quiebra. Señálase á los acreedores del concurso, con excepción de los hipotecarios y prendarios, el término de treinta días a contar desde la fecha de la primera publicación de este edicto, para que presenten al Síndico don Enrique Bezozzi los justificativos de sus créditos.—Florida, 4 de Abril de 1906—*Jose Torres*, Escribano Público.

893-ab.8-vmy.10.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Manuel Otero, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho señor, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida, 29 de Enero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público.

632.mz.23-v-jn.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Isidoro Díaz, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 20 de Noviembre de 1905.—*José Torres*, Escribano Público.

631-mz23-v.my.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Francisco Greco, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen y dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 7 de Febrero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público.

630-mz.23-v.jn.24.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público que en el expediente caratulado «Rectificación de la partida de bautismo de Ana Rosa Ramos», se ha dictado la resolución siguiente: «San Fructuoso, 19 de Febrero de «1906. Vistos estos autos seguidos por la sucesión Se«bastiana Olivera de Ramos, con intervención del se«ñor Agente Fiscal doctor R. Bocage sobre rectificación «de partidas. Resultando que en el escrito de f. 2, se «pidió la rectificación de la partida de bautismo de «doña Ana Rosa Ramos, manifestándose que había «error en el apellido de la señora Sebastiana Olivera «de Ramos, madre de Ana Rosa Ramos, pues donde di«ce: *Sebastiana Ramos de Olivera*, debe decir: *Se«bastiana Olivera de Ramos*, su verdadero nombre. «Resultando que recibida la información de testigos y «hecha la publicación de ley se dió vista al señor Agen«te Fiscal, quien manifestó, f. 9, que se puede decretar «la rectificación que se solicita, de acuerdo con lo que «resulta de lo obrado en estos antecedentes y lo dis«puesto por los artículos 7? y siguientes de la ley de «la materia. Considerando lo que disponen los artícu«los citados, lo expuesto por el Ministerio Público y la «disposición del artículo 1.° ley de 9 de Julio de 1888. «Por esos fundamentos juzgando, Fallo: Ordenando la «rectificación de la partida de nacimiento de doña «Rosa Ana Ramos en la forma indicada en el pri«mer Resultando. Hágase la publicación dispuesta por «el artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888 y comu«níquese á sus efectos á la Dirección de R. de E. Civil. «Tasadas y satisfechas las costas, expídase testimonio «y desglose y archívese».—*Manuel F. Silva*.—Lo proveyó y firmó S. S.ª el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Manuel F. Silva, en la Villa de San Fructuoso á diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis. Doy fe.—San Fructuoso, 5 de Abril de 1906.—*José R. López* Escribano Público.

715-ab.v.18-my.10

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, se cita, llama y emplaza á los conyuges doña Prudencia Cabrera y Bentancur y don Antonio Calistro, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Luisa Bentancur, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente.—Guadalupe, 28 de Marzo de 1906.—*Sebastián C. Sagarra*, Escribano Público:

686-ab.6-v.m.10.

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez *Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don* Carlos W. Fitzpatrick, se cita y emplaza á don Pedro Esquerré y Arén y á don Martín Lis, por el termino de treinta y noventa días respectivamente, para que por sí ó apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en el juicio, que les ha iniciado don Rafael de *León M. por cobro de pesos, así como para llenar el* requisito de la conciliación.—Melo, 27 de Marzo de 1906.—*Federico J. Aguiar*, Actuario.

765-ab.29.v.my.30.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental *doctor don Pedro Martí, se hace saber:* Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Juliana de Melo Correa, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 15 de Marzo de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

639-mz.24-v.j.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber, Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Angélica María de Vargas, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 19 de Diciembre de 1905.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

483-f.14-v.my.15

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio

Se participa al comercio que con esta fecha ha quedado disuelta amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Santana y Fernández, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Servando P. Santana.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1906.

795-my.9-v-jn.2

Venta de negocio

Por el presente, hago saber al público que he vendido á don Pedro Fiol la parte que me corresponde en la «Panadería Novaresa», establecida en esta ciudad, calle de Canelones número 210, en sociedad con don Onofre Mas, entrando á participar el comprador desde el primero de Junio próximo venidero. Por lo tanto, cito á los acreedores que corresponden hasta el 31 del corriente mes, para que dentro del término legal se presenten en dicha panadería á verificar el cobro de sus respectivos créditos.—Montevideo, 8 de Mayo de 1906.—*Manuel Otero y Orcheñez.*

796-my.9-v-jn.2.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que la Tienda y Mercería sita en esta ciudad en la calle Colonia números 386 al 390, que perteneció á la viuda de A. Roisecco, doña Catalina Cecilia Figari de Roisecco, por fallecimiento de ésta, los herederos han convenido que el activo y pasivo de la expresada tienda quede á cargo exclusivo de doña Luisa Roisecco, lo que hacemos saber de acuerdo con las prescripciones y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, á fin de que los acreedores se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, 9 de Mayo de 1906.—*José N. Roisecco.—Luisa Roisecco.—Rosa Roisecco de Carrara.—Tomás Grimoldi.—Francisco Carrara.*

794 my.9-v.jn.2.

Almacén, Café y Billar vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de Florismán Fernández, el almacén, café y billar denominado «Almacén Provisión Kiss», que teníamos establecido en la calle Rincón número 258 esquina Juncal, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Mayo de 1906.—*Barcelona y Ferrari.*

797-my.9-v.jn.2.

Al comercio

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Carlos Ball mi casa de comercio en el ramo de Farmacia, establecida en el Rosario Oriental y denominada «La Central». Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador queda eximido de toda obligación y responsabilidad.—Rosario, 5 de Mayo de 1906.—*Augusto B. Revel.*

702-my.8-v.jn.1.

Aviso

Participo al publico y ál comercio, que he vendido á don Antonio Pataro el negocio de lechería que tenía establecido en la calle Colón número 68ª.

Todo el que se considere acreedor ó con algún derecho, debe presentarse á la misma casa de negocio dentro de treinta días á contar desde hoy, pues pasado dicho plazo el comprador no oir reclamo alguno.

Esta publicación se hace á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 7 de Mayo de 1906.—*Ignacio Silva.*

791-may.8-v.jn.1.º

Al comercio

El que suscribe, participa haber contratado vender su casa de negocio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas al detalle, situado en la calle Durazno número 496 esquina á la de Caiguá, al señor don José Saavedra.

En tal virtud y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, dictada para estos casos ruego á los que sean mis acreedores ó sea del establecimiento de la referencia, por cualquier concepto, presenten sus cuentas con los respectivos comprobantes en la calle Charrua número 57 para serles abonadas; previniéndoles, que pasados que sean treinta días desde la fecha del presente aviso, el comprador no será responsable en manera alguna.—Montevideo, 4 de Mayo de 1906.—*Constantino Torres.*

787-m.6-v.m 31.

Venta de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á don Mauro F. Rodriguez, las existencias que me corresponden en la casa de comercio que tengo establecida con este señor en la costa del arroyo San Gregorio, tercera sección judicial de este Departamento.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos del caso, para serles satisfechos. Vencido dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—San Jose, 3 de Mayo de 1906.—*Juan Courtié.*

786-my.6-jn.6.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender á don Francisco Deus las existencias de mi casa de comercio establecida en el Arroyo La Virgen (Departamento de Florida).

Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor deberá concurrir á mi casa con los justificativos correspondientes dentro del plazo de 20 días.—Arroyo La Virgen, 2 de Mayo de 1906.—*José Labourdette.*

778-my.3-v.my.26.

Compra - venta

Participo al público y al comércio, que he convenido con don Javier Ramírez, venderle el establecimiento de Barbería que tengo establecido en esta ciudad, en la casa calle Montevideo esquina á la de Laureles, y que los que se consideren acreedores deben concurrir con sus respectivos créditos al domicilio indicado para percibir su importe, dentro del término de treinta días contados desde la fecha y bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Mercedes, 1.º de Mayo de 1906.—*Antonio Ramírez.*

777-my.3-v.my.26.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Martín Taborelli las existencias de la casa de negocio en el ramo de cancha de bochas y despacho de bebidas, sita en la calle Soriano esquina Ejido de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la Escribanía de don Alberto Pouy, calle Misiones número 131, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, 2 de Mayo de 1906.—*Carlos Argerio, Martín Taborelli.*

776-my.3-v.my.26.

Aviso

Habiéndose disuelto con fecha 19 de Abril ppdo. y de común acuerdo, la sociedad industrial para la elaboración de productos porcinos que giraba bajo la razón social Rampini y Banfi, quedando en posesión del activo y pasivo el socio Aquiles Rampini. Damos aviso para que todos aquellos que poseen créditos contra la referida sociedad, se presenten á cobrar hasta los treinta días de esta publicación en la calle Rocha números 9 y 11; pasados los cuales no se admitirán reclamos de ninguna especie.—Montevideo, 1.º de Mayo de 1906.—*Achille Rampini.—Juan Banfi.*

774-my.1.º-v-jn.2.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio de acuerdo con lo que determina la Ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender á los señores Santiago Carrara y Santiago Marchese, mi casa de comercio denominada «Panadería La Oriental del Peñarol», establecida en dicho paraje; así es que todo el que se considere mi acreedor debe concurrir á mi casa con los justificativos correspondientes dentro del plazo de 20 días.—Peñarol, 28 de Abril de 1906.—*Martín Equiluz.*

761.ab.28.v.my.23.

Aviso

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano José Pedro Barbot, la razón social Ormaechea y Ormaechea, ha convenido con don Antonio Magallanes en venderle su establecimiento comercial, que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tiene establecido en Avestruz Chico, quinta sección del Departamento de Treinta y Tres. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. se hace la presente publicación.—Montevideo, 29 de Abril de 1906.—*Ormaechea y Ormaechea—A. Magallanes.*

773-my.1.º.my.25.

Al comercio y al público

Por el presente, hacemos saber al comercio y al público, que por escritura autorizada con fecha 27 del corriente por el escribano don Inocencio Vera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de barraca y consignación y compra y venta de Frutos del país, giraba en esta plaza bajo la razón social «Sosa y Vidaurreta», quedando á cargo del activo y pasivo que en dicha escritura se expresa, el socio señor Vidaurreta.

A los efectos de derecho se hace esta publicación, citándose á todos los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días de la fecha al escritorio de la sociedad, calle Cerro Largo 125, á cobrar sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*Sosa y Vidaurreta.*

758.ab.28-v-my.29.

Compra - venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Joaquín Rodríguez el almacén de comestibles, bebidas y mercería, sito en la calle Isla de Flores número 273 esquina Santa Lucía.—Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 29 de Abril de 1906.—*Manuel Añón.*

767-ab.29-v.my.24.

Al comercio

Los que suscriben, participan haber contratado vender su casa de negocio en los ramos de fonda y posada, denominada «Fonda de la Parra», situada en esta ciudad. calle Piedras números 19 y 21, con los señores Braulio Estévez y Santiago Rodriguez.

En tal consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre del año 1904, dictada para estos casos, rogamos á nuestros acreedores presenten sus cuentas con sus respectivos comprobantes en el mismo establecimiento, dentro de treinta días contados desde esta fecha, para serles obonadas;—previniéndoles que pasado este término, los compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, 2 de Mayo de 1906.—*Manuel Rodríguez y Cª.*

775.my.3-v-my.26.

Aviso

Participo al publico y al comercio en general que con esta fecha, y por escritura pasada ante el escribano don Mario Fernández Latorre, he vendido á mi hermano don Andrés Carneiro las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, en la esquina de las calles 25 de Mayo y Lavalleja.

Aunque no creo haya acreedores á mi firma, notifico á todos los que se consideren serlo, se sirvan presentarse dentro de los treinta días.—Minas, 24 de Abril de 1906.—*José María Carneiro.*

760-ab.28-v.my.23.

Al público y al comercio

Les hago saber que he prometido en venta, á don Alejandro Richeri, el «Primer Almacén y Restaurant Solferino», de mi propiedad, calle Daymán números 203 y 205 esquina Soriano números 137 y 139.

Los que se consideren acreedores de dicha casa, deben presentarse á la misma, dentro del término de treinta días a contar desde la fecha, pasado cuyo término el comprador se considerará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*Francisco Durante.*

759-Ab.28-my.23

Sastrería y ropería vendidas

Hago saber al público y al comercio que he contratado vender á don Jacobo Cortizas Varela mi sastrería y ropería, establecida en la calle 18 de Julio número 252. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que se presenten dentro del término de 30 días, contando desde la fecha, en la calle 18 de Julio número 252 todos los días hábiles de 8 a. m. á 6 p. m. mis acreedores: pasado dicho término, quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 28 de Abril de 1906.—*Andrés Natal.*

757-ab.28.v-my.29.

Restaurant vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Leonardo Campos, el Restaurant, Posada y Despacho de bebidas denominado «Restaurant Peninsular», que teníamos establecido en la calle Colón número 46 entre las de Piedras y 25 de Agosto, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera, queda disuelta amistosamente la sociedad Campos y Paredes, que existía entre el comprador y Manuel Paredes, desligado éste completamente y el señor Campos á cargo del activo y pasivo.—Montevideo, 18 de Abril de 1906.—*Campos y Paredes.—Manuel Paredes.—Leonardo Campos.*

721-ab.19-v.my.14.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público, que he prometido vender al señor Marcelino Olascoaga, mi casa de comercio en el ramo de almacén, tienda y ferretería, situada en Nueva Helvecia, Departamento de Colonia. A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se notifica á los acreedores de la referida casa que deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para serles sastifechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Nueva Helvecia, 23 de Abril de 1906.—*Antonio Piquerez.*

749-ab.26.v.my.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Goes. 177, a favor de los señores Francisco Firpo y Francisco Briguoni. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del termino de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que le acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicaca, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Modtevideo, 27 de Abril de 1906.—*Vicente D. Elia.*

764-ab.29-my.24.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he vendido á don José Lema la carbonería de mi propiedad establecida en la casa numero 70 de la calle General Tajes de esta ciudad. Los que se consideren con derecho ó acreedores de dicha casa de comercio, deben presentarse á la misma dentro del término de treinta días, pasado cuyo término quedará el comprador exento de responsabilidad.—Montevideo, 20 de Abril de 1906.—*Antonio E. Negrón.*

729-ab.21-v.my.22.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores Ellauri, Garolini y Lespada, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle ó camino de macadam á la Barra de Santa Lucía, esquina á la calle ó camino del Rincón del Cerro (Paso de la Arena).

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paso de la Arena, 9 de Abril de 1906.—*Ignacio Golpe.*

702.ab.11-v-my.9.

Al comercio y al público

Habiendo convenido con los señores don Antonio Torres y don Pedro Juan, la venta de la Panadería denominada «Altos Pirineos», sita en la calle Agraciada número 104, hacemos saber á todas las personas que tengan créditos contra dicho establecimiento, que de acuerdo con la ley de la materia deben presentarse con sus reclamaciones, dentro de treinta días, en la mencionada Panadería, bajo apercibimiento de no ser oídos pasada esa fecha.—Montevideo, 24 de Abril de 1906.—*Suárez Hermanos*

744-ab.25-v-my.26.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público, que de común acuerdo y por escritura ante el escribano Martín Machinena, de fecha 15 de Febrero del corriente año, hemos disuelto la sociedad que giraba en este lugar bajo la razón social de Tomás Echeverría y Demetrio Azanza en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería, etc. quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del subscrito Echeverría. A los fines de derecho hacemos la presente publicación.—Sarandí de Río Negro 5.ª sección del Durazno, Marzo 30 de 1906.—*Tomás Echeverría.—Demetrio Asanza.*

709-ab.17-v-my.18.

Al público y al comercio

Se le participa que con fecha 20 del mes ppdo., hemos disuelto la sociedad que giraba en Nico Pérez bajo la razón social de Filippini y Berrutti, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma, los socios don Bernardo Berrutti padre é hijo.—Montevideo, Abril de 1906.—*Esteban Filippini.*

704-ab.11-v.my.20.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber: que desde el 1.º del corriente hemos disuelto la sociedad que en el ramo de «Fundición», teníamos establecida en esta Ciudad, en la calle Colombia número 29 esquina Estrecho,—y giraba bajo la firma de «Russich y C.ª»; habiéndose separado de ella el socio Santiago Russich y quedando á cargo del activo y pasivo los socios Angel Fernández y Ramón Tuimil. Los que tengan créditos contra la referida firma se servirán pasar por el local indicado, calle Colombia número 29 con los justificativos correspondientes. Pasado el término que establece la precitada ley, otorgaremos la correspondiente escritura.—Montevideo, 3 de Abril de 1906.—*Santiago Russich.—Angel Fernández.—Ramón Tuimil.*

681-ab.4-v.my.14

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Gayetano Rojo las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Rivera sin número, frente al Cementerio de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 17 de 1906.—*Francisco Cerro.*

716-ab.18-v.my.19.

Al comercio

Por escritura que el 8 del corriente, autorizó el Escribano don Julio de Freitas, quedó disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en ésta plaza bajo la razón social de «Benausse, Battier, Calvayrac y C.ª» habiéndose separado de ella, los señores Enrique Calvayrac y Carlos Battier. El activo y pasivo de la extinguida firma, lo tomaron á su cargo los señores Félix Benausse, León y Julio Semaden, Braulio Miguel Cardona y José Foglia, quienes en unión con don Alberto Maciel, han constituido una nueva sociedad para dedicarse a los mismos negocios que la anterior, bajo la firma de Benausse, Foglia y C.ª. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 9 de Abril de 1906.—*Enrique Calvayrac.—Carlos Battier—Felix Benausse—León y Julio Semaden.—Braulio Miguel Cardona.—José Foglia.—Alberto Maciel.*

703-ab.11-v.my9.

Aviso

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de tienda y mercería, con ventas á plazos, tenemos establecida en la calle Maldonado número 59, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo, que constituye dicho establecimiento, el socio Moises Rassenblatt.

Se cita en consecuencia, de acuerdo con la ley, á todos los que se consideren como acreedores de dicha casa, para que comparezcan á ella á regularizar sus créditos.

Pasados 30 días de esta publicación, el socio adquirente quedará liberado de toda obligación con relación á las deudas de la sociedad.—Montevideo, 26 de Abril de 1906.—*Elmalen, Rassenblatt y C.ª*

762-ab.28-v.my.23.

Al comercio y al público

Participamos que habiendo convenido vender á los señores Vicente Bernabeu y Juan Roa, según documento firmado en Montevideo el 13 del corriente mes, las existencias y cuentas á cobrar de nuestra casa de comercio en los ramos de tienda, mercería ropería, y bazar, denominada «A La Ciudad de Mercedes» situada en esta ciudad calle Colón esquina San José, quedando el pasivo á cargo de los vendedores, hacemos esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Mercedes, 9 de Abril de 1906.—*José Palacio y C.a.*

700-ab.10-v.my.9.

Al público y al comercio

Para los efectos que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general: que he vendido al señor Antonio Folco las existencias de mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas establecida en la calle Treinta y Tres esquina 25 de Agosto; notifico á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la casa calle Treinta y Tres número 10.—Montevideo, 9 de Abril de 1906.—*Nicolás Ferro.*

699-ab.10 v.my.9.

Al comercio

Participamos al comercio y al público en genera que en esta fecha y ante el escribano público don Nicolás Bergallo, hemos comprado á la sucesión de Juan Rossi la talabartería y lomillería sita en la calle Andes número 85, de la cual nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 18 de Abril de 1906.—*Carlos J. Rossi y Hno.*

763-ab.29-v.my.30.

Al público

Participo haber vendido á los señores Isabelino Milciades Echave y Compañía, la casa de comercio denominada «Botica Dubra», situada en Nico Pérez; y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación, pudiendo los interesados presentar sus cuentas en la casa vendida, ó en la de los señores Juan Musante y Compañía, calle 25 de Mayo número 424, de esta ciudad, dentro del término legal.—Montevideo, 16 de Abril de 1906.—*José M. Dubra.*

713-ab.17-v-my.12.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender á don Salvador Cosentino, mi casa de negocio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Orillas del Plata núm. 190, de esta ciudad, denominada «El Yanqué». Los que tengan créditos contra la referida casa, se serviran pasar por la misma con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, pues pasado dicho término se otorgará la respectiva escritura.—Montevideo, 25 de Abril de 1906.—*José Mongiello.*

746-ab.26 my.27.

Al público

A sus efectos, se hace saber que la sociedad «Helguero y Bergés» se ha hecho cargo del activo y pasivo, según balance, de las casas de comercio que don Valentín Helguero tenía establecidas en los parajes Villasboas y Cuadra, del Departamento del Durazno.—Montevideo, 24 de Abril de 1906.—*Valentín Helguero—Benito Bergés.*

748-ab.26.v.my.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Espina las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Cervantes número 61, esquina Méndez Núñez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Abril de 1906.—*Antonio Marino.*

697.ab.10-vmy.19

Al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos contratado vender nuestra casa de comercio establecida en esta capital, calle Andes 199, á favor de los señores Esteban Ibarra y Andrés M. Fernández, y lo hacemos presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en mi expresada casa de comercio á los efectos determinados en el artículo 1.º de la ley mencionada, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma ley.—Montevideo, 20 de Abril de 1906.—*Aspiazu y Cª.*

731-ab.22-v.my.23.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y público en general, que en esta fecha he vendido al señor Luis Amendola, mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en esta ciudad, denominada panadería «La Mascota», situada en la calle Mercedes núm. 389. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación para que dentro del término de 30 días se presenten en mi domicilio los que se consideren con derecho, con los justificativos que los acredite como acreedores para serles satisfechos sus créditos. Pasado dicho plazo el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 21 de Abril de 1906.—*Enrique Yannotti.*

739-ab.24-v.my.18.

Al comercio

Se participa al comercio y al público en general que habiendo vendido mi casa de comercio del Paso de los Novillos, en el Departamento de Tacuarembó, á favor de don José Bruno, deben concurrir todos los acreedores del enajenante, que es don Andrés Lamas y Hno., á percibir el importe de sus créditos en el domicilio de los hermanos Lamas (Paso de los Novillos), dentro del término de 30 días.—*Andrés Lamas y Hno.*

745-ab.26-my.27.

Disolución de sociedad

De común acuerdo y por escritura que en esta Ciudad autorizó el escribano don Juan Méndez Alcain el veinte del corriente quedó completamente disuelta la Sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón Eastman y Gentini. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, 25 de Abril de 1906.—*José Gentini.*

754-ab.27v.my.21.

Disolución de sociedad

Por vencimiento del contrato respectivo, quedará disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia denominada «La Nacional» habíamos constituido bajo la razón de Casazza y Curti. Proponiéndonos formar una nueva sociedad con otro socio, hacemos esta publicación á fin de que, de acuerdo con la ley vigente, los que tengan créditos contra dicha sociedad, se sirvan presentarlos en el local social, calle 8 de Octubre esquina Comercio.—Paysandú, 6 de Abril de 1906.—*A. J. Casazza.—José Curti.*

698.ab-10-v-my.19.

Imprenta del Diario Oficial